

EL RÉGIMEN ESPECIAL SOBRE SERVICIOS DIGITALES (TRE) EN IVA (RÉGIMEN DE LA UNIÓN) (CASO PRÁCTICO)

Antonio Longás Lafuente

Inspector de Hacienda del Estado

EXTRACTO

Por Ley 28/2014, de 27 de noviembre, el legislador nacional modifica la Ley reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), añadiendo a los regímenes especiales del impuesto uno nuevo relativo a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y a los prestados por vía electrónica. Por Real Decreto 1073/2014, de 19 de diciembre, de adaptación del Reglamento del IVA a la anterior norma, se desarrollan los preceptos legales en esta materia.

Dentro de estos nuevos regímenes especiales se diferencian el denominado régimen exterior de la Unión (semejante al anterior régimen especial aplicable a los servicios prestados por vía electrónica, que desaparece, si bien las normas actuales que regulan el mismo son análogas al existente con anterioridad, con la variación de incluir los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión o de televisión) y el régimen de la Unión.

Este último representa una de las mayores novedades que se introducen en el IVA a partir del 1 de enero de 2015, consecuencia de las nuevas reglas de localización relativas a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión y a los prestados por vía electrónica (servicios digitales o servicios TRE), por lo que hemos considerado oportuno realizar un supuesto práctico sobre este régimen, al objeto de que vayamos teniendo una primera aproximación a nivel práctico del citado régimen. A partir de la fecha indicada, los citados servicios, cualquiera que sea el destinatario, tenga o no la condición de empresario o profesional, pasan a tributar en sede del destinatario, esto es, donde se encuentre establecido el destinatario, o donde resida o tenga su domicilio habitual. Supone que en el caso de operaciones realizadas por empresarios o profesionales establecidos en un Estado miembro que tengan como destinatarios a personas o entidades que no tengan la condición de empresarios o profesionales tributarán donde se encuentren establecidos los destinatarios, sin que se produzca la regla de inversión del sujeto pasivo.

Para ello, el sujeto pasivo tendrá una doble opción: darse de alta, si no lo está, en los Estados miembros donde se localizan las operaciones realizadas a destinatarios que no tengan la condición de empresarios o profesionales, o bien darse de alta en un régimen especial, el de la Unión, que permite ingresar todas las cuotas repercutidas (al tipo aplicable en el Estado miembro de consumo) a estos destinatarios en el Estado miembro de identificación del prestador del servicio.

Palabras claves: IVA; regímenes especiales; regímenes especiales aplicables a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión y a los prestados por vía electrónica; y régimen de la Unión.

ENUNCIADO

La entidad Servicios Electrónicos La Esperanza, SA (SELESA) es una sociedad mercantil española cuyo objeto social es la ingeniería informática, realizando, además de trabajos de esta naturaleza, prestaciones de servicios por vía electrónica. Tiene su sede social en Teruel (Aragón), así como una sucursal en Burdeos (Francia) desde hace ya cinco años, en donde cuenta con una estructura de medios personales y materiales suficientes para prestar desde este establecimiento permanente servicios relacionados con la ingeniería informática.

Ambas sedes, central y establecimiento permanente, tienen asignado por sus respectivas Administraciones tributarias NIF a efectos de IVA, estando incluidas en el sistema VIES (Registro de Operadores Intracomunitarios en el caso español). El NIF a efectos de IVA de la sede social es el ESA000000001, y el de la sucursal, el FRAA000000002.

En el ejercicio anterior creó y comenzó a comercializar un programa informático antivirus que vende a través de la página web (diseñada en distintos idiomas) que tiene disponible la empresa y que es controlada por la sede social en Teruel (esto es, las ventas se efectuarán desde esta sede social). Sus destinatarios potenciales son tanto empresarios o profesionales como consumidores o usuarios finales, personas físicas o entidades o personas jurídicas que no reúnan la condición de empresarios o profesionales, dado que el programa antivirus tiene distintas versiones adaptadas a los posibles compradores finales. Se descarga a través de internet y con la venta del programa SELESA se compromete a mantenerlo actualizado durante un año, pudiendo renovarse la licencia a la finalización de dicho plazo por otro año o sucesivos. El precio de la versión del programa más sencilla, destinada a usuarios no empresarios o profesionales es de 100 euros, incrementándose el precio en función de las prestaciones adicionales que incorpora el programa o de los terminales en los que podrá descargarse. Toda la facturación que emite la empresa es electrónica, remitiéndose a los clientes a través de medios electrónicos.

A través del diseño de la página web y la información que se requiere a los clientes, ya reúnan o no la condición de empresarios o profesionales, se conoce el Estado o territorio donde se encuentran establecidos o tienen su residencia o domicilio habitual (forma de pago y entidad financiera desde la que se realiza el abono mediante tarjeta de crédito o datos bancarios, dirección a la que debe expedirse la factura, identificación fiscal del cliente, etc.), para lo que ha tenido en cuenta las presunciones que se recogen en el artículo 24 septies del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011, de 15 de marzo.

Dadas las expectativas de ventas que tenía el anterior ejercicio, en el pasado mes de diciembre presentó por vía electrónica a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) la declaración censal modelo 034 acogiéndose a los regímenes especiales de los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y a los prestados por vía electrónica (RETRE) en la modalidad de régimen de la Unión, dado que quiere acogerse a este régimen especial a partir del 1 de enero de este ejercicio.

SELESA presenta las autoliquidaciones por IVA con carácter trimestral, dado su volumen de operaciones del ejercicio inmediato anterior, no estando acogida al régimen especial del criterio de caja. La empresa genera el derecho a la deducción íntegra de las cuotas soportadas, no aplicando prorrateo general o especial alguna a las cuotas soportadas deducibles.

Se conoce que en este primer trimestre del año en curso ha realizado, entre otras, las operaciones que a continuación se detallan. Deberá determinarse la tributación a efectos de IVA de las mismas, así como cumplimentar la declaración-liquidación de las operaciones acogidas al régimen especial, y el modelo de autoliquidación 303, considerando exclusivamente las operaciones expuestas en el supuesto (no se tendrán en cuenta, por tanto, el resto de las operaciones que realice durante este primer trimestre).

Operaciones:

1. El 15 de enero ha concluido unos servicios de ingeniería informática (elaboración de un programa informático específico) para un empresario establecido en Montreal (Canadá) dedicado a la pesca y transformación de productos del pescado, expidiendo y remitiéndose la factura con fecha 2 de febrero. Los trabajos se realizaron desde la sede social en Teruel, sin participación alguna de la sucursal de Burdeos. El importe de la operación se eleva a 50.000 euros que percibirá SELESA, según contrato, la mitad a la finalización de los servicios (el 15 de enero) y el resto a los 90 días.

2. Desde la sucursal de Burdeos, ha prestado el 28 de febrero un servicio de ingeniería informática a una empresa mercantil establecida en Francia dedicada al sector de la alimentación, por importe de 30.000 euros, habiéndose emitido factura de acuerdo con las normas reguladoras sobre facturación de ese Estado miembro. Para la realización de esta operación se han utilizado esencialmente los medios técnicos y humanos con los que cuenta la sucursal de Burdeos.

3. Ha vendido a través de la página web que controla la sede social en Teruel programas antivirus durante este primer trimestre a empresarios establecidos en otros Estados miembros de la Unión por importe de 60.000 euros, expidiéndose las facturas en las fechas de venta de los programas.

4. A través de la página web ha vendido programas antivirus durante este primer trimestre a destinatarios españoles establecidos en el territorio de aplicación del impuesto por importe de 80.000 euros. Las facturas (completas u ordinarias en todo caso, dado que en ellas se expresan todos los datos que se requieren en el art. 6 del Reglamento de Facturación) son emitidas en las fechas en las que se produce la descarga por internet de los programas, siempre dentro de este primer trimestre:

- 60.000 euros a empresarios o profesionales.
- 20.000 euros a destinatarios no empresarios o profesionales.

5. Vende programas antivirus a destinatarios establecidos en las Islas Canarias por importe de 10.000 euros, expidiéndose facturas completas de acuerdo con el Reglamento de Facturación en la fecha en que se descargan las aplicaciones por los destinatarios, que han tenido lugar durante este primer trimestre:

- 6.000 euros a empresarios o profesionales.
- 4.000 euros a destinatarios no empresarios o profesionales.

6. Desde la sucursal que la empresa turolense tiene en Burdeos presta un servicio de ingeniería informática a un empresario establecido en Bruselas (Bélgica), concluyendo la prestación el 16 de febrero y emitiéndose la factura electrónica en esa misma fecha. El servicio ha sido realizado íntegramente con los medios técnicos y personales que se tienen en Burdeos. La contraprestación por este servicio ha sido de 20.000 euros.

7. Durante este trimestre ha vendido aplicaciones antivirus desde la sede social en Teruel a destinatarios no empresarios o profesionales establecidos en otros Estados miembros por los siguientes importes (como se ha indicado en el encabezamiento del enunciado, se conoce dónde se encuentran establecidos estos destinatarios, habiéndose acreditado suficientemente por la empresa turolense la ubicación de los mismos):

Estado miembro	Importe total de ventas (impuesto excluido)
Portugal	6.000 euros
Italia	4.000 euros
Bélgica	3.000 euros
Alemania	15.000 euros
Austria	2.000 euros
Reino Unido	10.000 euros (expresado en esta moneda, si bien se factura en libras)

Los servicios se han prestado por vía electrónica (las aplicaciones se descargan a través de internet por los destinatarios) y se han emitido las facturas electrónicas durante este primer trimestre.

8. Con el fin de promocionar el producto en determinados Estados miembros, la empresa turolense ha tenido que desplazar a algunos de sus empleados, teniendo unos gastos por desplazamiento (transporte interior, arrendamiento a corto plazo de medios de transporte, hostelería, restauración, etc.) por los que ha soportado el impuesto aplicable en cada uno de esos Estados miembros. Los importes, de acuerdo con las facturas recibidas (todas ellas a nombre de SELESA), son los siguientes:

Estado miembro	Contraprestación (IVA excluido)	Cuota soportada
Portugal	2.000 euros	460 euros
Italia	3.000 euros	660 euros
Alemania	5.000 euros	1.000 euros

9. Desde la sede social en Teruel, la empresa SELESA ha vendido este trimestre natural aplicaciones del programa antivirus a destinatarios que no tienen la condición de empresarios o profesionales y que se encuentran establecidos o con residencia o domicilio habitual en Francia. El importe total de estas operaciones ha sido de 10.000 euros, emitiéndose las correspondientes facturas electrónicas a cada uno de los destinatarios por el importe individualizado de los programas adquiridos.

10. En Francia la sociedad SELESA ha soportado cuotas directamente afectas a las operaciones de venta de las aplicaciones del programa antivirus por importe de 2.000 euros, correspondientes a facturas por operaciones que se localizan en ese Estado miembro (arrendamiento de medios de transporte a corto plazo, etc.), dado que se han tenido que desplazar a Francia algunos empleados que trabajan en la sede social de Teruel para promocionar el producto. Todas las facturas recibidas se ajustan a la normativa reguladora de facturación francesa, y tienen desglosada la base imponible, el tipo impositivo aplicable y la cuota repercutida.

11. Ha soportado en el territorio de aplicación del impuesto cuotas de IVA afectas directamente a los servicios prestados por vía electrónica (programas antivirus), de acuerdo con las facturas recibidas en este primer trimestre que se indican a continuación:

Operación	Contraprestación (IVA excluido)	Cuota IVA
Operaciones interiores corrientes (servicios recibidos)	2.000 euros	420 euros
Adquisiciones intracomunitarias de servicios	5.000 euros	1.050 euros
Adquisiciones intracomunitarias de bienes	3.000 euros	630 euros
Importaciones corrientes de bienes	4.000 euros	840 euros

Se trata de operaciones a las que resulta de aplicación el tipo impositivo general del impuesto, conociéndose que ha recibido las facturas de las adquisiciones intracomunitarias de servicios y de bienes sin repercusión alguna del impuesto aplicable en el Estado miembro del proveedor del bien o del prestador del servicio, y que por las importaciones corrientes de bie-

nes presentó la documentación aduanera correspondiente, habiendo recibido el documento de liquidación del impuesto.

12. Ha vendido programas antivirus durante este primer trimestre, que se descargan a través de internet, a destinatarios que no tienen la condición de empresarios o profesionales y que se encuentran establecidos, o tienen residencia o domicilio habitual en el territorio de Estados terceros. El importe total de las ventas ha sido de 30.000 euros, emitiéndose las correspondientes facturas electrónicas a cada uno de los destinatarios.

13. Recibe el 2 de marzo una prestación de servicios informática que había encargado a un profesional establecido en India (no se conoce que tenga establecimiento permanente en el territorio de aplicación del impuesto), recibiendo en esa fecha tanto los trabajos como el documento justificativo o factura emitido por el profesional prestador del servicio (se reciben por vía informática). El precio de la operación (impuestos indirectos de ese Estado tercero incluidos, dado que figuran repercutidos) es de 10.000 euros. Este servicio se afecta directamente a los servicios que SELESA presta por la venta de los programas antivirus.

14. La sucursal de Burdeos también ha venido desarrollando una aplicación informática cuyos resultados pretende trasladarlos a la sociedad de habla francesa, fundamentalmente en Francia y Bélgica. Se trata de un programa de gestión, control y contabilidad de economía doméstica dirigida a personas físicas que no tengan la condición de empresarios o profesionales. Para ello en este primer trimestre inicia la venta del programa por internet a través de una página web que se diseña, controla y dirige desde la sucursal de Burdeos, dado el espectro al que se dirige de habla francesa. El precio, IVA excluido, al destinatario final será de 100 euros y se descargará a través de la página web anterior, permitiendo una actualización gratuita del programa durante los cinco primeros años, como oferta de lanzamiento.

En este primer trimestre, se han vendido programas por importe de 10.000 euros, 8.000 euros a destinatarios establecidos en Francia y 2.000 euros a destinatarios establecidos en Bélgica. Al igual que sucede con las ventas de programas realizadas desde la sede social de la empresa, también aquí la sucursal cuenta con los datos necesarios para presumir que los destinatarios no reúnen la condición de empresarios o profesionales y que se encuentran establecidos en los Estados miembros citados.

La sucursal de Burdeos emite las correspondientes facturas a los usuarios.

15. La sucursal de Burdeos ha recibido durante este primer trimestre facturas relativas a gastos afectos a los servicios prestados por vía informática citados en la operación anterior 14 por importe de 2.000 euros de empresarios franceses (cuota repercutida de 400 €, al tipo general del impuesto del 20%) y 3.000 euros de empresarios belgas (cuota repercutida de 630 €). Estos últimos se corresponden con operaciones que, según las reglas de localización, tributan en Bélgica, por lo que se les ha repercutido el tipo general del IVA de ese Estado miembro, que es del 21 %.

SOLUCIÓN

A) CUESTIONES PREVIAS

- a) El RETRE se regula en el Capítulo XI del Título IX de la Ley del IVA, artículos 163 septiesdecies a 163 quaterdecies. La sección primera está dedicada a las disposiciones comunes, la sección segunda al denominado régimen exterior de la Unión (régimen aplicable por empresarios o profesionales no establecidos en la Unión), mientras que la sección tercera regula el régimen de la Unión (régimen aplicable por empresarios o profesionales establecidos en la Unión pero no en el Estado miembro de consumo), que es el que se examina en este supuesto práctico. Estos preceptos legales son desarrollados por el Capítulo IX, del Título VIII del Reglamento del IVA, artículos 61 duodecies a 61 quinquiesdecies, donde se recogen reglas relativas a las disposiciones comunes a ambos regímenes, el exterior de la Unión y el de la Unión.
- b) SELESA tuvo que presentar la declaración censal de alta en el RETRE, régimen especial de la Unión, mediante el modelo de solicitud censal 034, tal como se indica en el enunciado del supuesto, a fin de aplicar el régimen especial a partir del 1 de enero de este ejercicio. Este modelo fue aprobado por Orden HAP/1751/2014, de 29 de septiembre, por la que se aprueba el formulario 034 de «Declaración de inicio, modificación o cese de operaciones comprendidas en los regímenes especiales aplicables a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y a los prestados por vía electrónica en el Impuesto sobre el Valor Añadido» y se regulan distintos aspectos relacionados con el mismo. SELESA se ha tenido que dar de alta en España dado que este Estado miembro es el Estado de identificación (donde tiene la sede social), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 163 unicies.Dos, letra b) de la Ley del IVA.
- c) Asimismo, por los servicios sujetos al RETRE, régimen especial de la Unión, deberá presentar el modelo de autoliquidación 368 aprobado por Orden HAP/460/2015, de 10 de marzo, por la que se aprueba el modelo 368 de «Declaración-liquidación periódica de los regímenes especiales aplicables a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y a los prestados por vía electrónica en el Impuesto sobre el Valor Añadido» y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación del mismo.

En el artículo 163 duovicies de la Ley del IVA se establece que el sujeto pasivo quedará obligado a presentar por vía electrónica la anterior declaración-liquidación del IVA por cada trimestre natural, independientemente de que haya suministrado o no servicios TRE. Esta declaración no podrá ser negativa y se presentará dentro del plazo de 20 días a partir del periodo a que se refiere la declaración.

Por ello, en el supuesto que estamos examinando, dicha declaración-liquidación deberá presentarse hasta el día 20 de abril.

- d) En cuanto a los tipos impositivos aplicables a los servicios digitales o TRE en los distintos Estados miembros de la Unión, de acuerdo con la información suministrada en la página web de la Unión Europea (http://ec.europa.eu/taxation_customs/taxation/vat/how_vat_works/telecom/index_en.htm#new_rules), son los siguientes:

Estado miembro	Tipo de IVA aplicable (%)
Alemania	19
Austria	20/10 (este último aplicable a los servicios pre-pago de radiodifusión y televisión)
Bélgica	21
Bulgaria	20
Croacia	25
Chequia	21
Chipre	19
Dinamarca	25
Eslovaquia	20
España	21
Estonia	20
Finlandia	24
Francia	20/20/5,5/2,1 [El tipo reducido del 10 % se aplica a servicios de radiodifusión y televisión. Los libros electrónicos están sujetos al tipo reducido del 5,5 % (si bien la STJUE de 5 de marzo de 2015, asunto C-479/13, Comisión/Francia declara el incumplimiento de Francia en relación con el tipo aplicable al suministro de libros electrónicos. Los periódicos electrónicos están sujetos al tipo superreducido del 2,1 %)]
Grecia	23/16 (El tipo reducido del 16 % se aplica a los servicios prestados entre determinadas islas griegas)
Hungria	27
Irlanda	23
	.../...

Estado miembro	Tipo de IVA aplicable (%)
.../...	
Italia	22
Letonia	21
Lituania	21
Luxemburgo	15/3 (El tipo superreducido del 3 % se aplica a los servicios de radiodifusión y televisión. El TJUE por Sentencia de 5 de marzo de 2015, asunto C-502/13, Comisión/Luxemburgo, declara el incumplimiento de este Estado al aplicar el tipo del 3 % al suministro de libros electrónicos)
Malta	18
Países Bajos	21
Polonia	23/8 (El tipo reducido del 8 % se aplica a los servicios de radiodifusión y televisión)
Portugal	23
Rumanía	24
Reino Unido	20
Suecia	25

- e) Debe indicarse que, de acuerdo con lo expuesto en el enunciado, la sucursal de Burdeos constituye un establecimiento permanente que cumple con las condiciones fijadas en el artículo 11 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011, del Consejo, de 15 de junio, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del IVA. Por tanto, dicho establecimiento permanente se habrá dado de alta como empresario o profesional a efectos del IVA en Francia, cumpliendo las obligaciones formales y materiales que la normativa reguladora del impuesto exige a la Administración tributaria francesa.
- f) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1 y 2, en relación con la letra a) del punto 2) del Anexo I, ambos del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011, del Consejo, de 15 de marzo de 2011, el acceso o descarga de programas informáticos, como por ejemplo programas de gestión/contabilidad, o programas antivirus, así como de sus actualizaciones, constituyen prestaciones de servicio efectuadas por vía electrónica, y el sujeto pasivo que realiza estas operaciones puede acogerse al RETRE, régimen de la Unión.

Por ello, las operaciones que realiza tanto la sede social de Teruel (venta del programa antivírus a través de internet), como la sucursal de Burdeos (venta a través de internet del programa de gestión, control y contabilidad de economía doméstica dirigida a personas físicas que no tengan la condición de empresarios o profesionales), constituyen prestaciones de servicios efectuadas por vía electrónica.

B) TRIBUTACIÓN DE LAS OPERACIONES DESCRITAS EN EL ENUNCIADO

1. Estamos ante una prestación de servicios (art. 11.Dos.16.º de la Ley del IVA), que se localizará en Canadá de acuerdo con la regla general prevista en el artículo 69.Uno.1.º (se localiza en la sede del destinatario al ser una prestación de servicios que tiene como destinatario un empresario o profesional), produciéndose el devengo el día 15 de enero (art. 75.Uno.2.º), por la totalidad de la contraprestación pactada. Se trata de una operación no sujeta a IVA español, debiendo emitirse factura sin repercusión del impuesto, no estando acogida al RETRE (se localiza fuera del territorio de la Unión a efectos del IVA y el destinatario tiene la condición y actúa en calidad de empresario o profesional).

El importe correspondiente a la base imponible (50.000 €) se declarará en la casilla 61 («Operaciones no sujetas o con inversión del sujeto pasivo que originan el derecho a deducción») del modelo de autoliquidación 303 correspondiente a este primer trimestre. Al no ser una prestación de servicios intracomunitaria, no debe declararse en el modelo informativo 349.

2. Se trata de una prestación de servicios cuyo sujeto pasivo es el establecimiento permanente que la empresa tiene en Burdeos, que es quien presta el servicio, sin que haya intervenido la sede social en Teruel [su intervención tampoco hubiera modificado la tributación de la operación pues es la sucursal la que presta esencialmente el servicio, todo ello de acuerdo con el artículo 53 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011, de 15 de marzo; análogo a nuestro art. 84.Dos de la Ley del IVA].

Teniendo en cuenta las reglas de localización previstas en la Directiva 2006/112/CE la operación se considera realizada en Francia y la sucursal deberá repercutir el IVA de ese Estado miembro (*taxe sur la valeur ajoutée*, TVA, en terminología francesa) al destinatario, establecido también en Francia. El tipo general del impuesto aplicable a estas operaciones, de acuerdo con la normativa francesa, es del 20%, que deberá hacerse constar en la factura expedida por la sucursal de Burdeos.

Es una operación no sujeta al IVA español, que será declarada por la sucursal ante la Administración tributaria francesa en el modelo de autoliquidación periódico aprobado por la misma que debe presentar la sucursal; sin que la sede social en Teruel deba declarar importe alguno en su modelo de autoliquidación 303.

3. Son prestaciones de servicios realizadas por la sede social en Teruel, pero localizadas en los distintos Estados miembros en los que se encuentran establecidos los empresarios o profesionales (art. 69.Uno.1.º de la Ley del IVA). Al tener los destinatarios esta condición, se producirá en esos Estados miembros la regla de inversión del sujeto pasivo [de acuerdo con un precepto análogo a nuestro art. 84.Uno.2.º, letra a), de la Ley del IVA]. Por tanto, estamos ante operaciones no sujetas en el territorio de aplicación del impuesto español, teniendo la consideración de servicios intracomunitarios.

El importe total de la base imponible de estas operaciones (60.000 €) se declarará en la casilla 59 («Entregas intracomunitarias de bienes y de servicios») del modelo de autoliquidación 303, debiendo asimismo hacerse constar en el modelo de declaración informativa 349 (declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, en el apartado de servicios intracomunitarios realizados), dado que nos encontramos ante prestaciones de servicios intracomunitarios.

Deberá emitirse factura completa u ordinaria por cada una de las operaciones realizadas, debiendo hacerse constar, además de la identificación tanto del prestador como del destinatario (con NIF a efectos de IVA que deberá ser comprobado por SELESA, a través de la página web de la AEAT o de la que dispone a estos efectos la Unión Europea), la base imponible de cada una de las operaciones, sin reflejarse el tipo impositivo ni la cuota. Sí deberá figurar la mención «inversión del sujeto pasivo», dado que en cada uno de los Estados miembros será sujeto pasivo del impuesto o deudor del impuesto en términos de la Directiva 2006/112/CE cada uno de los empresarios o profesionales destinatarios de las operaciones.

4. Se trata de prestaciones de servicios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69.Uno de la Ley del IVA (bien por el número 1.º si los destinatarios son empresarios o profesionales, bien por el número 2.º si los destinatarios no tienen esta naturaleza o condición), tributarán en el territorio de aplicación del impuesto en este primer trimestre (el devengo se produce dentro de este periodo, de acuerdo con lo previsto en el art. 75.Uno.2.º de la Ley del IVA), debiendo repercutir la empresa turolense el IVA español al tipo general del 21 % (art. 90.Uno) en las facturas que deberá emitir.

Las operaciones deberán declararse en el modelo de autoliquidación 303, en las casillas correspondientes al IVA devengado, régimen general (pág. 1), casillas 07 a 09, consignándose respectivamente en cada una de ellas la base imponible (80.000 €), el tipo impositivo (21 %) y la cuota tributaria (16.800 €).

5. Como los destinatarios, tengan o no la condición de empresarios o profesionales, se encuentran establecidos fuera del territorio de la Unión, y considerando las reglas de localización de los servicios prestados por vía electrónica, las operaciones tributarán en destino (arts. 69.Uno y 70.Cuatro de la Ley del IVA). Nos encontramos, por tanto, ante operaciones no sujetas al impuesto en el territorio de aplicación del impuesto, al localizarse en las Islas Canarias, de acuerdo también con el artículo 17 de la Ley 20/1991.

El importe total de las operaciones deberá declararse en el modelo de autoliquidación 303, casilla 61, debiendo expedirse factura, si bien deberemos distinguir:

- En las operaciones cuyos destinatarios son empresarios o profesionales, teniendo en cuenta la normativa reguladora del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), el sujeto pasivo de las mismas serán los destinatarios, por la regla de inversión del sujeto pasivo que también se recoge en la anterior normativa. El empresario turo-lense deberá especificar en las facturas la mención «inversión del sujeto pasivo».
- Respecto de las operaciones cuyos destinatarios no tienen la condición de empresarios o profesionales el sujeto pasivo de las mismas será el empresario turo-lense, por lo que deberá repercutir el IGIC a los destinatarios, debiendo cumplimentar las obligaciones formales y materiales que la normativa reguladora de este impuesto exige.

Estas operaciones no se recogen en el modelo de declaración informativa 349, ya que no se trata de operaciones intracomunitarias, cualquiera que sea el destinatario, empresario o profesional o consumidor final, dado que Canarias está excluida del territorio IVA de la Unión.

6. Es una prestación de servicios que ha sido realizada por el establecimiento permanente en Francia que tiene como destinatario a un empresario establecido en Bélgica y por ello será una operación no sujeta en el territorio de aplicación del impuesto. En todo caso, de acuerdo con las reglas de localización de las prestaciones de servicios recogidas en la Directiva 2006/112/CE la operación se localizará en Bélgica, donde se ubica el empresario o profesional destinatario.

La sede social en Teruel no debe declarar esta operación en su modelo de autoliquidación del impuesto 303, y tampoco debe hacerla constar en el modelo de declaración informativa 349, dado que ambas obligaciones corresponden a la sucursal francesa.

7. SELESA ha realizado prestaciones de servicio por vía electrónica al suministrar vía internet las aplicaciones antivirus a destinatarios que no tienen la condición de empresarios o profesionales, por lo que, de acuerdo con el artículo 70.Uno.4.º de la Ley del IVA, tributarán en sede del destinatario, esto es, en los distintos Estados miembros en los que se encuentran establecidos los destinatarios.

Como estos destinatarios no tienen la condición de empresarios o profesionales, el sujeto pasivo de estas operaciones será SELESA, que deberá repercutir el impuesto a los distintos tipos impositivos vigentes en cada uno de los Estados miembros en los que se localizan las operaciones en las facturas a emitir.

De ahí que las cuotas a repercutir serán las siguientes:

Estado miembro	Código Estado miembro	Importe total de ventas (impuesto excluido)	Tipo impositivo	Cuota
Portugal	PT	6.000 euros	23 %	1.380 euros
Italia	IT	4.000 euros	22 %	880 euros
				.../...

Estado miembro	Código Estado miembro	Importe total de ventas (impuesto excluido)	Tipo impositivo	Cuota
.../...				
Bélgica	BE	3.000 euros	21 %	630 euros
Alemania	DE	15.000 euros	19 %	2.850 euros
Austria	AT	2.000 euros	20 %	400 euros
Reino Unido	UK	10.000 euros	20 %	2.000 euros
Importe total	-	40.000 euros	-	8.140 euros

En cuanto a los tipos impositivos se han considerado los aplicables a cada uno de los Estados miembros donde tienen lugar las operaciones, de acuerdo con la información suministrada por la página web oficial de la Unión Europea.

Estas operaciones serán declaradas por la empresa turolense en el modelo de autoliquidación 368 por el que se liquidan ante la Administración tributaria española los servicios acogidos al RETRE, régimen de la Unión, y que figura adjunto a la solución de este supuesto.

También deberá declarar el importe total de la base imponible en la casilla 61 del modelo de autoliquidación 303, al tratarse de unas operaciones no sujetas que generan el derecho a la deducción.

Si bien las prestaciones de servicios se localizan en otros Estados miembros, no deben hacerse constar en el modelo de declaración informativa 349, dado que los destinatarios no son empresarios o profesionales, no teniendo por ello asignado por sus respectivas Administraciones tributarias el correspondiente NIF a efectos de IVA.

8. SELESA ha soportado las cuotas que se citan en esta operación, pero no puede deducirlas en la autoliquidación modelo 303, ya que no son cuotas soportadas en el territorio de aplicación del impuesto, requisito exigible para practicar esta deducción de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92.Uno de la Ley del IVA.

Tampoco pueden declararse en el modelo 368 correspondiente a la autoliquidación por operaciones sujetas al RETRE, régimen de la Unión, ya que en esta autoliquidación solo se ingresan las cuotas devengadas en los distintos Estados miembros diferentes a aquel que constituye el Estado miembro de identificación.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 163 tercvicies, en relación con el artículo 117 bis, ambos de la Ley del IVA, SELESA podrá obtener la devolución de las cuotas del IVA soportadas en la adquisición o importación de bienes y servicios que se destinen a la prestación

de servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y electrónicos a los que se refiere el RETRE, conforme al procedimiento previsto en el citado artículo 117 bis. Esto es, solicitará la devolución de dichas cuotas mediante la presentación por vía electrónica de una solicitud a través de los formularios dispuestos al efecto en el portal electrónico de la AEAT, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 30 ter del Reglamento del IVA. Para ello, deberá cumplimentar las solicitudes correspondientes a cada uno de los Estados miembros en los que ha soportado cuotas cuya devolución quiera obtener.

9. Se trata de servicios prestados por vía electrónica que se localizarán en Francia, de acuerdo con la regla prevista en el artículo 70.Uno.4.º de la Ley del IVA, y el precepto análogo existente en la normativa reguladora del impuesto (TVA) en Francia.

Dado que los destinatarios no son empresarios o profesionales, el sujeto pasivo de estas operaciones en Francia será la empresa SELESA, que deberá repercutir el IVA correspondiente en cada una de las facturas al tipo general vigente en Francia, que es el 20%. Por ello, las cuotas devengadas por estas operaciones en Francia serán:

$$10.000 \text{ euros} \times 20\% = 2.000 \text{ euros}$$

En el territorio de aplicación del impuesto no existe hecho imponible alguno, si bien en principio estas operaciones deberían declararse dentro del RETRE, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 163 duodécimo de la Ley del IVA, así como en la Guía de la miniventanilla única de IVA, publicada por la Comisión Europea (Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera); sin embargo, todos los servicios prestados por vía electrónica por la empresa turolese a consumidores privados en el Estado miembro en el que cuente con un establecimiento permanente (en nuestro caso la empresa lo tiene en Francia) se incluirán en las declaraciones de IVA nacionales del citado establecimiento permanente y no en la presentada a través de la miniventanilla única. Esto es, SELESA no ingresará el importe de las cuotas de IVA correspondientes a los servicios prestados por vía electrónica en Francia, dado que las mismas serán ingresadas por la sucursal que posee en Burdeos a través de las autoliquidaciones que la misma debe presentar ante la Administración tributaria francesa.

La facturación a emitir por la empresa SELESA deberá ajustarse a las normas que sobre facturación hayan sido aprobadas por el legislador francés que, en todo caso, son transposición de la Directiva 2006/112/CE y, por tanto, análogas o semejantes en todos los Estados miembros.

Con el fin de aclarar las operaciones que deben incluirse en el modelo 368, que tengan por destinatarios a personas o entidades que no reúnan la condición de empresarios o profesionales establecidos en Francia, realizadas bien por la sede social en Teruel o por el establecimiento permanente de Burdeos, debe apuntarse lo siguiente:

- Como se acaba de indicar, las operaciones realizadas por la sede social en Teruel que tengan por destinatarios a personas o entidades que no reúnan la condición de

empresarios o profesionales establecidas en Francia se declararán e ingresarán por la sucursal de Burdeos en las declaraciones-liquidaciones periódicas generales que debe presentar el establecimiento permanente.

- Las operaciones realizadas por la sucursal, que tengan por destinatarios a personas o entidades que no reúnan la condición de empresarios o profesionales establecidas en Francia, se declararán por este establecimiento permanente en la misma forma, esto es, se declararán e ingresarán en las declaraciones-liquidaciones periódicas generales que debe presentar el establecimiento permanente.
- Las operaciones realizadas desde la sucursal, que tengan por destinatarios a personas o entidades que no reúnan la condición de empresarios o profesionales establecidas en otros Estados miembros distintos de Francia y de España, se declararán por la sede social de Teruel en el modelo 368 (apartado 4 del modelo, «prestaciones de servicios desde establecimientos permanentes situados en Estados miembros distintos de España»).
- Las operaciones realizadas desde la sucursal, que tengan por destinatarios a personas o entidades que no reúnan la condición de empresarios o profesionales establecidas en España, se declararán por la sede social de Teruel en el modelo general de declaración-liquidación 303.

10. SELESA se encuentra establecida en Francia, ya que este Estado miembro tiene un establecimiento permanente que tiene la obligación de presentar las autoliquidaciones periódicas que exige la normativa francesa.

Por ello no puede acudir a la vía prevista en el artículo 117 bis de la Ley del IVA (solicitudes de devolución de empresarios o profesionales establecidos en el territorio de aplicación del impuesto, Islas Canarias, Ceuta y Melilla correspondientes a cuotas soportadas por operaciones efectuadas en la Unión con excepción de las realizadas en el territorio de aplicación del impuesto) para solicitar la devolución de las cuotas soportadas en Francia. También se lo impide el artículo 163 terciecies. Dos de la Ley del IVA al regular el derecho a la deducción de las cuotas soportadas en el RETRE.

Dichas cuotas soportadas en Francia podrán deducirse en las autoliquidaciones periódicas que la sucursal o establecimiento permanente de SELESA debe presentar ante la Administración tributaria francesa.

11. Estas cuotas soportadas son deducibles y se liquidarán en el modelo de autoliquidación 303, de acuerdo con lo previsto en los artículos 92 y siguientes de la Ley del IVA. Asimismo, aun cuando estén afectas a operaciones acogidas al RETRE, al haberse soportado en el territorio de aplicación del impuesto, se liquidarán a través del modelo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 163 terciecies. Tres de la Ley del IVA.

Por ello, deberemos distinguir:

- Cuotas soportadas en operaciones interiores corrientes (servicios recibidos): se declararán como IVA deducible en las casillas 28 (la base imponible por importe de 2.000 €) y 29 (la cuota de 420 €, al tributar al tipo general del 21 %).
- Cuotas soportadas en adquisiciones intracomunitarias de servicios. Respecto de estas operaciones, SELESA será el sujeto pasivo por inversión [art. 84.Uno.2.º, letra a), de la Ley del IVA], por lo que deberá autorrepercutirse el impuesto devengado, declarándolo en las casillas 10 (la base imponible por importe de 5.000 €) y 11 (por la cuota de 1.050 €, al tributar al tipo impositivo general del 21 %). Posteriormente lo deducirá declarándolo en las casillas 36 y 37 por los importes anteriores.
- Cuotas soportadas por adquisiciones intracomunitarias de bienes. El sujeto pasivo en el territorio de aplicación del impuesto por estas operaciones es SELESA (art. 85 de la Ley del IVA), por lo que deberá autorrepercutirse el impuesto devengado, declarándolo en las casillas 10 (la base imponible por importe de 3.000 €) y 11 (por la cuota de 630 €, al tributar al tipo general del 21 %). Posteriormente lo deducirá declarándolo en las casillas 36 y 37 por los importes anteriores.
- Cuotas soportadas en importaciones corrientes de bienes. El sujeto pasivo es SELESA, que soportará el impuesto deduciéndolo en las casillas 32 (la base imponible por importe de 4.000 €) y 33 (por la cuota soportada de 840 €, pues tributa al tipo general del 21 %).

12. Son prestaciones de servicios por vía electrónica que se localizan fuera del territorio de aplicación del impuesto y fuera del territorio de la Unión, ya que se expone en el enunciado que los destinatarios no empresarios o profesionales se encuentran establecidos fuera del territorio de la Unión a efectos del IVA (en Estados terceros).

Por ello, estaremos ante operaciones no sujetas en el territorio de aplicación del impuesto, con base en lo dispuesto en el artículo 70.Uno.4.º de la Ley del IVA. Aun cuando deben expedirse las correspondientes facturas a cada uno de los destinatarios, en ellas no habrá repercusión del impuesto, debiendo declararse en el modelo 303, en la casilla 61, al tratarse de operaciones no sujetas que generan el derecho a la deducción.

13. Al margen de las normas que regulan la imposición indirecta en el Estado tercero donde se encuentra establecido el prestador del servicio, la operación se localizará en el territorio de aplicación del impuesto por la regla general prevista en el artículo 69.Uno.1.º de la Ley del IVA, siendo sujeto pasivo por inversión SELESA [art. 84.Uno.2.º, letra a), de la Ley del IVA].

Por ello, SELESA deberá autorrepercutirse el impuesto y deducirlo, declarando:

- El IVA devengado en las casillas 12 (la base imponible por importe de 10.000 €, que comprenderá todos los impuestos y tributos que recaigan sobre la operación, excepto el IVA, por lo que los tributos que repercute el profesional de la India debe-

rán incluirse en la base imponible, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 78.Dos.4.º de la Ley del IVA) y 13 (la cuota por importe de 2.100 €, al tributar la operación al tipo general del 21 %).

- La cuota soportada deducible se declarará en las casillas correspondientes a cuotas soportadas en operaciones interiores corrientes, casillas 28 (por la base imponible de 10.000 €) y 29 (por la cuota de 2.100 €).

14. Teniendo en cuenta la normativa europea sobre reglas de localización, contenidas en la Directiva 2006/112/CE, y en las legislaciones internas de los Estados miembros, hemos de concluir que las operaciones se entenderán realizadas en los Estados miembros donde se encuentran establecidos, tienen su residencia o domicilio habitual los destinatarios no empresarios o profesionales. Esto es, por importe de 8.000 euros en Francia y por importe de 2.000 euros en Bélgica.

Indudablemente el sujeto pasivo de todas estas operaciones será la sucursal de Burdeos, que deberá repercutir el impuesto a los tipos impositivos vigentes en cada uno de los Estados, emitiendo facturas individualizadas por cada operación. Considerando el conjunto de todas ellas, la tributación sería la siguiente:

- Por las operaciones localizadas en Francia (el tipo impositivo aplicable es el general del 20 % en ese Estado miembro):

$$8.000 \text{ euros} \times 20\% = 1.600 \text{ euros}$$

- Por las operaciones localizadas en Bélgica (el tipo impositivo aplicable es el general del 21 % en ese Estado miembro):

$$2.000 \text{ euros} \times 21\% = 420 \text{ euros}$$

En ambos casos se trata de operaciones no sujetas al IVA español, dado que el hecho imponible se produce en otros Estados miembros y, además, el sujeto pasivo de todas ellas no es la sede social de Teruel, sino la sucursal de Burdeos, que constituye un establecimiento permanente en Francia.

En cuanto a su declaración e ingreso, de acuerdo con lo previsto en las reglas reguladoras del RETRE, que se han expuesto en la solución a la operación 9, deberemos tener en cuenta lo siguiente:

- Las cuotas repercutidas a destinatarios establecidos en Francia serán declaradas por la sucursal de Burdeos en las declaraciones-liquidaciones periódicas que debe presentar (análogas al modelo 303 español).
- En cuanto a las cuotas repercutidas a destinatarios establecidos en Bélgica, teniendo en cuenta que el sujeto pasivo SELESA se ha acogido al RETRE, siendo el Estado miembro de identificación España, deberá declararlos la sede central en

la declaración-liquidación modelo 368 que debe presentarse ante la Administración tributaria española, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 163 duovicies de la Ley del IVA (en el mismo sentido las Notas explicativas de la Comisión Europea sobre el RETRE). Deberán hacerse constar en el apartado 4 («Prestaciones de servicios desde establecimientos permanentes situados en Estados Miembros distintos de España»).

Como puede observarse en el modelo 368, SELESA declarará operaciones realizadas localizadas en Bélgica tanto por su sede social (en el apartado 3 del modelo, «Prestaciones de servicios desde el Estado miembro de identificación (España)»), como por su establecimiento permanente en Burdeos (apartado 4 del modelo 368), consignándose el total de cuotas devengadas en Bélgica en el apartado 5 («Resultado. Importe total correspondiente a las prestaciones de servicios desde el Estado miembro de identificación y desde establecimientos permanentes situados en Estados miembros distintos de España»).

15. En cuanto a las cuotas soportadas por la sucursal de Burdeos, lo primero que debe indicarse es que en ningún caso serán deducibles por la sede social de la empresa en Teruel. No obstante, deberemos distinguir las que proceden de empresarios franceses y las de los empresarios belgas:

- Las primeras, de acuerdo con la normativa francesa reguladora del impuesto, serán deducibles por la sucursal en las declaraciones-liquidaciones periódicas (análogas al modelo 303 español) que debe presentar la sucursal ante la Administración tributaria francesa. Esto es, siguen el régimen general de deducciones previsto por la normativa francesa.
- En cuanto a las cuotas soportadas de empresarios belgas, la sucursal podrá solicitar la devolución de estas cuotas ante la Administración tributaria francesa mediante un procedimiento análogo a nuestro artículo 117 bis de la Ley del IVA. Esto es, presenta la solicitud ante la Administración tributaria francesa para que esta lo traslade a la Administración tributaria belga, que será quien, en todo caso, comprobando que se cumplen los requisitos exigidos por la normativa del impuesto, proceda a la devolución de las cuotas soportadas en dicho Estado miembro por empresarios o profesionales establecidos en otros Estados miembros.



Agencia Tributaria
Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

Impuesto sobre el Valor Añadido
Autoliquidación

Modelo
303

Identificación (1)

Devengo (2) Ejercicio **20X0** Periodo **1 T**

NIF **ESA00000001** Apellidos y Nombre o Razón social **SELESA**

SI NO
 ¿Está inscrito en el Registro de devolución mensual (Art. 30 RIVA)?
 SI NO
 ¿Tributa exclusivamente en régimen simplificado?.....
 SI NO
 ¿Es autoliquidación conjunta?.....
 SI NO
 ¿Ha sido declarado en concurso de acreedores en el presente periodo de liquidación?.....
 SI NO
 ¿Ha optado por el régimen especial del criterio de Caja (art. 163 undecies LIVA)?.....
 SI NO
 ¿Es destinatario de operaciones a las que se aplique el régimen especial del criterio de caja?
 SI NO
 Opción por la aplicación de la prorrata especial (artículo 103.Dos.1º LIVA)
 Revocación de la opción por la aplicación de la prorrata especial (artículo 103.Dos.1º LIVA)

Fecha en que se dictó el auto de declaración de concurso Día Mes Año

Si se ha dictado auto de declaración de concurso en este periodo indique el tipo de autoliquidación Preconcursoal Postconcursoal

Espacio reservado para numeración por código de barras

Liquidación (3)

Régimen general

IVA devengado	Base imponible	Tipo %	Cuota
Régimen general	07 80.000	08 21	09 16.800
Adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios	10 8.000		11 1.680
Otras operaciones con inversión del sujeto pasivo (excepto. adq. intracom)	12 10.000		13 2.100
Modificación bases y cuotas	14		15
Recargo eq. uivalencia	16		18
Modificaciones bases y cuotas del recargo de equivalencia	25		26
Total cuota devengada ([03] + [06] + [09] + [11] + [13] + [15] + [18] + [21] + [24] + [26])			27 20.580

IVA deducible

	Base	Cuota
Por cuotas soportadas en operaciones interiores corrientes	28 12.000	29 2.520
Por cuotas soportadas en operaciones interiores con bienes de inversión	30	31
Por cuotas soportadas en las importaciones de bienes corrientes	32 4.000	33 840
Por cuotas soportadas en las importaciones de bienes de inversión	34	35
En adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios corrientes	36 8.000	37 1.680
En adquisiciones intracomunitarias de bienes de inversión	38	39
Rectificación de deducciones	40	41
Compensaciones Régimen Especial A.G. y P.		42
Regularización bienes de inversión		43
Regularización por aplicación del porcentaje definitivo de prorrata		44
Total a deducir ([29] + [31] + [33] + [35] + [37] + [39] + [41] + [42] + [43] + [44])		45 5.040
Resultado régimen general ([27] - [45])		46 15.540

Ejemplar para el sujeto pasivo





Agencia Tributaria
Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

Impuesto sobre el Valor Añadido. Autoliquidación

Página 2
Modelo
303

NIF **ESA00000001** Apellidos y Nombre o Razón social **SELESA**

Régimen simplificado

A Actividades agrícolas, ganaderas y forestales

Actividad A ₁				Actividad A ₂			
Código	Volumen ingresos	Índice cuota	Cuota devengada	Código	Volumen ingresos	Índice cuota	Cuota devengada
IT, 2T, 3T	Porcentaje ingreso a cuenta	Ingreso a cuenta		Porcentaje ingreso a cuenta	Ingreso a cuenta		
	%	A		%	A		
4T	Cuota soportada operaciones corrientes	Cuota anual derivada del Régimen simplificado		Cuota soportada operaciones corrientes	Cuota anual derivada del Régimen simplificado		
	B			B			

B Actividades en régimen simplificado (excepto agrícolas, ganaderas y forestales)

Actividad B ₁		Actividad B ₂	
Epígrafe IAE		Epígrafe IAE	
Nº unidades de módulo	Importe	Nº unidades de módulo	Importe
Módulo 1		Módulo 1	
Módulo 2		Módulo 2	
Módulo 3		Módulo 3	
Módulo 4		Módulo 4	
Módulo 5		Módulo 5	
Módulo 6		Módulo 6	
Módulo 7		Módulo 7	
Cuota devengada operaciones corrientes	C	Cuota devengada operaciones corrientes	C
Reducciones	D	Reducciones	D
Índice corrector de actividades de temporada	Z	Índice corrector de actividades de temporada	Z
Porcentaje ingreso a cuenta	E %	Porcentaje ingreso a cuenta	E %
Ingreso a cuenta* ((C) - (D)) x (E)	F	Ingreso a cuenta* ((C) - (D)) x (E)	F
* Ver instrucciones para actividades de temporada y accesorias		* Ver instrucciones para actividades de temporada y accesorias	

Suma de ingresos a cuenta del conjunto de actividades (A₁ + A₂ + A₃ + ... + F₁ + F₂ + F₃ + ...) 47

Cuotas soportadas operaciones corrientes	G	Cuotas soportadas operaciones corrientes	G
Índice corrector de actividades de temporada	H	Índice corrector de actividades de temporada	H
RESULTADO ((C) - (D) - (G)) x (H)	I	RESULTADO ((C) - (D) - (G)) x (H)	I
Porcentaje cuota mínima	J %	Porcentaje cuota mínima	J %
Devolución cuotas soportadas otros países	K	Devolución cuotas soportadas otros países	K
Cuota mínima	L	Cuota mínima	L
Cuota anual derivada régimen simplificado	M	Cuota anual derivada régimen simplificado	M

Actividades A + B

Suma de cuotas derivadas régimen simplificado del conjunto de actividades (B₁ + B₂ + ... + M₁ + M₂ + ...) 48

Suma de ingresos a cuenta realizados en el ejercicio 49

Resultado ((48) - (49)) 50

Cuotas devengadas

Adquisiciones intracomunitarias de bienes 51

Entregas de activos fijos 52

IVA devengado por inversión del sujeto pasivo 53

Total cuota resultante: Si 1T, 2T, 3T: ((47) + (51) + (52) + (53)) 54

Si 4T: ((50) + (51) + (52) + (53))

IVA deducible

Adquisición o importación de activos fijos 55

Regularización bienes de inversión 56

Total IVA deducible ((55) + (56)) 57

Resultado régimen simplificado ((54) - (57)) 58

Ejemplar para el sujeto pasivo



Agencia Tributaria
Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

Impuesto sobre el Valor Añadido. Autoliquidación

Página 3
Modelo
303

NIF **ESA00000001** Apellidos y Nombre o Razón social **SELESA**

Información adicional

Entregas intracomunitarias de bienes y servicios.....	59	60.000
Exportaciones y operaciones asimiladas.....	60	100.000
Operaciones no sujetas o con inversión del sujeto pasivo que originan el derecho a deducción.....	61	

Exclusivamente para aquellos sujetos pasivos acogidos al régimen especial del criterio de caja y para aquellos que sean destinatarios de operaciones afectadas por el mismo:

Importes de las entregas de bienes y prestaciones de servicios a las que habiéndoles sido aplicado el régimen especial del criterio de caja hubieran resultado devengadas conforme a la regla general de devengo contenida en el art. 75 LIVA.....	62	Base imponible	63	Cuota
Importes de las adquisiciones de bienes y servicios a las que sea de aplicación o afecte el régimen especial del criterio de caja.....	74	Base imponible	75	Cuota soportada

Exclusivamente a cumplimentar en el último periodo de liquidación por aquellos sujetos pasivos que queden exonerados de la Declaración-resumen anual del IVA

A Actividades a las que se refiere la declaración (de mayor a menor importancia por volumen de operaciones) **B** Clave **C** Epigrafe IAE

Principal			
Otras			

Si ha efectuado operaciones por las que tenga obligación de presentar la declaración anual de operaciones con terceras personas, marque una 'X'..... **D**

Operaciones realizadas en el ejercicio

Operaciones en régimen general.....	80	
Operaciones a las que habiéndoles sido aplicado el régimen especial del criterio de caja hubieran resultado devengadas conforme a la regla general del devengo contenida en el art. 75 LIVA.....	81	
Exportaciones, entregas intracomunitarias y otras operaciones exentas con derecho a deducción.....	82	
Operaciones exentas sin derecho a deducción.....	83	
Operaciones no sujetas por reglas de localización o con inversión del sujeto pasivo.....	84	
Entregas de bienes objeto de instalación o montaje en otros Estados miembros.....	85	
Operaciones en régimen simplificado.....	86	
Entregas de bienes inmuebles y de inversión y operaciones financieras no habituales.....	87	
Total volumen de operaciones (Art. 121 Ley IVA) ((80) + (81) + (82) + (83) + (84) + (85) + (86) - (87)).....	88	

Resultado

Regularización cuotas art. 80.Cinco.5ª LIVA.....	76	
Suma de resultados ((46) + (58) + (76)).....	64	15.540
Atribuible a la Administración del Estado <input checked="" type="checkbox"/> 100 %	66	15.540
IVA a la importación liquidado por la Aduana pendiente de ingreso.....	77	
Cuotas a compensar de periodos anteriores.....	67	
Exclusivamente para sujetos pasivos que tributan conjuntamente a la Administración del Estado y a las Delegaciones Forales. Resultado de la regularización anual.	68	euros
Resultado ((66) + (77) - (67) + (68)).....	69	15.540
A deducir (exclusivamente en caso de autoliquidación complementaria): Resultado de la anterior o anteriores declaraciones del mismo concepto, ejercicio y periodo.....	70	
Resultado de la liquidación ((69) - (70)).....	71	15.540

<p>Compensación (4) Si resulta <input type="checkbox"/> 71 negativa consignar el importe a compensar <input type="checkbox"/> 72 <input checked="" type="checkbox"/> C</p>	<p>Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público, cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la AEAT de autoliquidaciones.</p> <p>Importe: <input type="text" value="15.540"/></p> <p>Código IBAN</p> <p>E S</p>
<p>Sin actividad (5) Sin actividad <input type="checkbox"/></p>	<p>Ingreso (7)</p>
<p>Devolución (6) Manifiesto a esa Delegación que el importe a devolver reseñado deseo me sea abonado mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada de la que soy titular:</p> <p>Importe: <input type="text" value="73"/> <input checked="" type="checkbox"/> D</p> <p>Código IBAN</p> <p>E S</p>	<p>Complementaria (8) Si esta autoliquidación es complementaria de otra autoliquidación anterior correspondiente al mismo concepto, ejercicio y periodo, indíquelo marcando con una 'X' esta casilla.</p> <p><input type="checkbox"/> Autoliquidación complementaria</p> <p>En este caso, consigne a continuación el número de justificante identificativo de la autoliquidación anterior.</p> <p>Nº. de justificante <input type="text"/></p>

Ejemplar para el sujeto pasivo



Agencia Tributaria
 Teléfono: 901 33 55 33
 www.agenciatributaria.es

Impuesto sobre el Valor Añadido
Autoliquidación

Modelo
303

Identificación (1)

Devengo (2) Ejercicio **20X0** Período **1 T**

NIF **ESA00000001** Apellidos y Nombre o Razón social **SELESA**

Espacio reservado para numeración por código de barras

Liquidación (3)

Compensación (4)	Si resulta 71 negativa consignar el importe a compensar 72 C <input type="text"/>	Ingreso (7)	Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público, cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la AEAT de autoliquidaciones. Importe: I <input type="text" value="15.040"/> Código IBAN <input type="text"/>
Sin actividad (5)	Sin actividad - <input type="checkbox"/>		E S
Devolución (6)	Manifiesto a esa Delegación que el importe a devolver reseñado deseo me sea abonado mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada de la que soy titular: Importe: 73 D <input type="text"/> Código IBAN <input type="text"/>	Complementaria (8)	Si esta autoliquidación es complementaria de otra autoliquidación anterior correspondiente al mismo concepto, ejercicio y período, indíquelo marcando con una "X" esta casilla. <input type="checkbox"/> Autoliquidación complementaria En este caso, consigne a continuación el número de justificante identificativo de la autoliquidación anterior. N.º de justificante <input type="text"/>
	E S		

Ejemplar para la Entidad colaboradora

SELESA presenta las autoliquidaciones por IVA con carácter trimestral, dado su volumen de operaciones del ejercicio inmediato anterior, no estando acogida al régimen especial del criterio de caja. La empresa genera el derecho a la deducción íntegra de las cuotas soportadas, no aplicando prorata general o especial alguna a las cuotas soportadas deducibles.

Se conoce que en este primer trimestre del año en curso ha realizado, entre otras, las operaciones que a continuación se detallan. Deberá determinarse la tributación a efectos de IVA de las mismas, así como cumplimentar la declaración-liquidación de las operaciones acogidas al régimen especial, y el modelo de autoliquidación 303, considerando exclusivamente las operaciones expuestas en el supuesto (no se tendrán en cuenta, por tanto, el resto de las operaciones que realice durante este primer trimestre).

Operaciones:

1. El 15 de enero ha concluido unos servicios de ingeniería informática (elaboración de un programa informático específico) para un empresario establecido en Montreal (Canadá) dedicado a la pesca y transformación de productos del pescado, expidiendo y remitiéndose la factura con fecha 2 de febrero. Los trabajos se realizaron desde la sede social en Teruel, sin participación alguna de la sucursal de Burdeos. El importe de la operación se eleva a 50.000 euros que percibirá SELESA, según contrato, la mitad a la finalización de los servicios (el 15 de enero) y el resto a los 90 días.

2. Desde la sucursal de Burdeos, ha prestado el 28 de febrero un servicio de ingeniería informática a una empresa mercantil establecida en Francia dedicada al sector de la alimentación, por importe de 30.000 euros, habiéndose emitido factura de acuerdo con las normas reguladoras sobre facturación de ese Estado miembro. Para la realización de esta operación se han utilizado esencialmente los medios técnicos y humanos con los que cuenta la sucursal de Burdeos.

3. Ha vendido a través de la página web que controla la sede social en Teruel programas antivirus durante este primer trimestre a empresarios establecidos en otros Estados miembros de la Unión por importe de 60.000 euros, expidiéndose las facturas en las fechas de venta de los programas.

4. A través de la página web ha vendido programas antivirus durante este primer trimestre a destinatarios españoles establecidos en el territorio de aplicación del impuesto por importe de 80.000 euros. Las facturas (completas u ordinarias en todo caso, dado que en ellas se expresan todos los datos que se requieren en el art. 6 del Reglamento de Facturación) son emitidas en las fechas en las que se produce la descarga por internet de los programas, siempre dentro de este primer trimestre:

- 60.000 euros a empresarios o profesionales.
- 20.000 euros a destinatarios no empresarios o profesionales.

5. Vende programas antivirus a destinatarios establecidos en las Islas Canarias por importe de 10.000 euros, expidiéndose facturas completas de acuerdo con el Reglamento de Facturación en la fecha en que se descargan las aplicaciones por los destinatarios, que han tenido lugar durante este primer trimestre:

- 6.000 euros a empresarios o profesionales.
- 4.000 euros a destinatarios no empresarios o profesionales.

6. Desde la sucursal que la empresa turolense tiene en Burdeos presta un servicio de ingeniería informática a un empresario establecido en Bruselas (Bélgica), concluyendo la prestación el 16 de febrero y emitiéndose la factura electrónica en esa misma fecha. El servicio ha sido realizado íntegramente con los medios técnicos y personales que se tienen en Burdeos. La contraprestación por este servicio ha sido de 20.000 euros.

7. Durante este trimestre ha vendido aplicaciones antivirus desde la sede social en Teruel a destinatarios no empresarios o profesionales establecidos en otros Estados miembros por los siguientes importes (como se ha indicado en el encabezamiento del enunciado, se conoce dónde se encuentran establecidos estos destinatarios, habiéndose acreditado suficientemente por la empresa turolense la ubicación de los mismos):

Estado miembro	Importe total de ventas (impuesto excluido)
Portugal	6.000 euros
Italia	4.000 euros
Bélgica	3.000 euros
Alemania	15.000 euros
Austria	2.000 euros
Reino Unido	10.000 euros (expresado en esta moneda, si bien se factura en libras)

Los servicios se han prestado por vía electrónica (las aplicaciones se descargan a través de internet por los destinatarios) y se han emitido las facturas electrónicas durante este primer trimestre.

8. Con el fin de promocionar el producto en determinados Estados miembros, la empresa turolense ha tenido que desplazar a algunos de sus empleados, teniendo unos gastos por desplazamiento (transporte interior, arrendamiento a corto plazo de medios de transporte, hostelería, restauración, etc.) por los que ha soportado el impuesto aplicable en cada uno de esos Estados miembros. Los importes, de acuerdo con las facturas recibidas (todas ellas a nombre de SELESA), son los siguientes:

Estado miembro	Contraprestación (IVA excluido)	Cuota soportada
Portugal	2.000 euros	460 euros
Italia	3.000 euros	660 euros
Alemania	5.000 euros	1.000 euros

9. Desde la sede social en Teruel, la empresa SELESA ha vendido este trimestre natural aplicaciones del programa antivirus a destinatarios que no tienen la condición de empresarios o profesionales y que se encuentran establecidos o con residencia o domicilio habitual en Francia. El importe total de estas operaciones ha sido de 10.000 euros, emitiéndose las correspondientes facturas electrónicas a cada uno de los destinatarios por el importe individualizado de los programas adquiridos.

10. En Francia la sociedad SELESA ha soportado cuotas directamente afectas a las operaciones de venta de las aplicaciones del programa antivirus por importe de 2.000 euros, correspondientes a facturas por operaciones que se localizan en ese Estado miembro (arrendamiento de medios de transporte a corto plazo, etc.), dado que se han tenido que desplazar a Francia algunos empleados que trabajan en la sede social de Teruel para promocionar el producto. Todas las facturas recibidas se ajustan a la normativa reguladora de facturación francesa, y tienen desglosada la base imponible, el tipo impositivo aplicable y la cuota repercutida.

11. Ha soportado en el territorio de aplicación del impuesto cuotas de IVA afectas directamente a los servicios prestados por vía electrónica (programas antivirus), de acuerdo con las facturas recibidas en este primer trimestre que se indican a continuación:

Operación	Contraprestación (IVA excluido)	Cuota IVA
Operaciones interiores corrientes (servicios recibidos)	2.000 euros	420 euros
Adquisiciones intracomunitarias de servicios	5.000 euros	1.050 euros
Adquisiciones intracomunitarias de bienes	3.000 euros	630 euros
Importaciones corrientes de bienes	4.000 euros	840 euros

Se trata de operaciones a las que resulta de aplicación el tipo impositivo general del impuesto, conociéndose que ha recibido las facturas de las adquisiciones intracomunitarias de servicios y de bienes sin repercusión alguna del impuesto aplicable en el Estado miembro del proveedor del bien o del prestador del servicio, y que por las importaciones corrientes de bie-

nes presentó la documentación aduanera correspondiente, habiendo recibido el documento de liquidación del impuesto.

12. Ha vendido programas antivirus durante este primer trimestre, que se descargan a través de internet, a destinatarios que no tienen la condición de empresarios o profesionales y que se encuentran establecidos, o tienen residencia o domicilio habitual en el territorio de Estados terceros. El importe total de las ventas ha sido de 30.000 euros, emitiéndose las correspondientes facturas electrónicas a cada uno de los destinatarios.

13. Recibe el 2 de marzo una prestación de servicios informática que había encargado a un profesional establecido en India (no se conoce que tenga establecimiento permanente en el territorio de aplicación del impuesto), recibiendo en esa fecha tanto los trabajos como el documento justificativo o factura emitido por el profesional prestador del servicio (se reciben por vía informática). El precio de la operación (impuestos indirectos de ese Estado tercero incluidos, dado que figuran repercutidos) es de 10.000 euros. Este servicio se afecta directamente a los servicios que SELESA presta por la venta de los programas antivirus.

14. La sucursal de Burdeos también ha venido desarrollando una aplicación informática cuyos resultados pretende trasladarlos a la sociedad de habla francesa, fundamentalmente en Francia y Bélgica. Se trata de un programa de gestión, control y contabilidad de economía doméstica dirigida a personas físicas que no tengan la condición de empresarios o profesionales. Para ello en este primer trimestre inicia la venta del programa por internet a través de una página web que se diseña, controla y dirige desde la sucursal de Burdeos, dado el espectro al que se dirige de habla francesa. El precio, IVA excluido, al destinatario final será de 100 euros y se descargará a través de la página web anterior, permitiendo una actualización gratuita del programa durante los cinco primeros años, como oferta de lanzamiento.

En este primer trimestre, se han vendido programas por importe de 10.000 euros, 8.000 euros a destinatarios establecidos en Francia y 2.000 euros a destinatarios establecidos en Bélgica. Al igual que sucede con las ventas de programas realizadas desde la sede social de la empresa, también aquí la sucursal cuenta con los datos necesarios para presumir que los destinatarios no reúnen la condición de empresarios o profesionales y que se encuentran establecidos en los Estados miembros citados.

La sucursal de Burdeos emite las correspondientes facturas a los usuarios.

15. La sucursal de Burdeos ha recibido durante este primer trimestre facturas relativas a gastos afectos a los servicios prestados por vía informática citados en la operación anterior 14 por importe de 2.000 euros de empresarios franceses (cuota repercutida de 400 €, al tipo general del impuesto del 20%) y 3.000 euros de empresarios belgas (cuota repercutida de 630 €). Estos últimos se corresponden con operaciones que, según las reglas de localización, tributan en Bélgica, por lo que se les ha repercutido el tipo general del IVA de ese Estado miembro, que es del 21 %.

SOLUCIÓN

A) CUESTIONES PREVIAS

- a) El RETRE se regula en el Capítulo XI del Título IX de la Ley del IVA, artículos 163 septiesdecies a 163 quaterdecies. La sección primera está dedicada a las disposiciones comunes, la sección segunda al denominado régimen exterior de la Unión (régimen aplicable por empresarios o profesionales no establecidos en la Unión), mientras que la sección tercera regula el régimen de la Unión (régimen aplicable por empresarios o profesionales establecidos en la Unión pero no en el Estado miembro de consumo), que es el que se examina en este supuesto práctico. Estos preceptos legales son desarrollados por el Capítulo IX, del Título VIII del Reglamento del IVA, artículos 61 duodecimos a 61 quinquiesdecimos, donde se recogen reglas relativas a las disposiciones comunes a ambos regímenes, el exterior de la Unión y el de la Unión.
- b) SELESA tuvo que presentar la declaración censal de alta en el RETRE, régimen especial de la Unión, mediante el modelo de solicitud censal 034, tal como se indica en el enunciado del supuesto, a fin de aplicar el régimen especial a partir del 1 de enero de este ejercicio. Este modelo fue aprobado por Orden HAP/1751/2014, de 29 de septiembre, por la que se aprueba el formulario 034 de «Declaración de inicio, modificación o cese de operaciones comprendidas en los regímenes especiales aplicables a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y a los prestados por vía electrónica en el Impuesto sobre el Valor Añadido» y se regulan distintos aspectos relacionados con el mismo. SELESA se ha tenido que dar de alta en España dado que este Estado miembro es el Estado de identificación (donde tiene la sede social), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 163 unquiesdecimos.Dos, letra b) de la Ley del IVA.
- c) Asimismo, por los servicios sujetos al RETRE, régimen especial de la Unión, deberá presentar el modelo de autoliquidación 368 aprobado por Orden HAP/460/2015, de 10 de marzo, por la que se aprueba el modelo 368 de «Declaración-liquidación periódica de los regímenes especiales aplicables a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y a los prestados por vía electrónica en el Impuesto sobre el Valor Añadido» y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación del mismo.

En el artículo 163 duodecimos de la Ley del IVA se establece que el sujeto pasivo quedará obligado a presentar por vía electrónica la anterior declaración-liquidación del IVA por cada trimestre natural, independientemente de que haya suministrado o no servicios TRE. Esta declaración no podrá ser negativa y se presentará dentro del plazo de 20 días a partir del periodo a que se refiere la declaración.

Por ello, en el supuesto que estamos examinando, dicha declaración-liquidación deberá presentarse hasta el día 20 de abril.

- d) En cuanto a los tipos impositivos aplicables a los servicios digitales o TRE en los distintos Estados miembros de la Unión, de acuerdo con la información suministrada en la página web de la Unión Europea (http://ec.europa.eu/taxation_customs/taxation/vat/how_vat_works/telecom/index_en.htm#new_rules), son los siguientes:

Estado miembro	Tipo de IVA aplicable (%)
Alemania	19
Austria	20/10 (este último aplicable a los servicios pre-pago de radiodifusión y televisión)
Bélgica	21
Bulgaria	20
Croacia	25
Chequia	21
Chipre	19
Dinamarca	25
Eslovaquia	20
España	21
Estonia	20
Finlandia	24
Francia	20/20/5,5/2,1 [El tipo reducido del 10 % se aplica a servicios de radiodifusión y televisión. Los libros electrónicos están sujetos al tipo reducido del 5,5 % (si bien la STJUE de 5 de marzo de 2015, asunto C-479/13, Comisión/Francia declara el incumplimiento de Francia en relación con el tipo aplicable al suministro de libros electrónicos. Los periódicos electrónicos están sujetos al tipo superreducido del 2,1 %)]
Grecia	23/16 (El tipo reducido del 16 % se aplica a los servicios prestados entre determinadas islas griegas)
Hungria	27
Irlanda	23
	.../...

Estado miembro	Tipo de IVA aplicable (%)
.../...	
Italia	22
Letonia	21
Lituania	21
Luxemburgo	15/3 (El tipo superreducido del 3 % se aplica a los servicios de radiodifusión y televisión. El TJUE por Sentencia de 5 de marzo de 2015, asunto C-502/13, Comisión/Luxemburgo, declara el incumplimiento de este Estado al aplicar el tipo del 3 % al suministro de libros electrónicos)
Malta	18
Países Bajos	21
Polonia	23/8 (El tipo reducido del 8 % se aplica a los servicios de radiodifusión y televisión)
Portugal	23
Rumanía	24
Reino Unido	20
Suecia	25

- e) Debe indicarse que, de acuerdo con lo expuesto en el enunciado, la sucursal de Burdeos constituye un establecimiento permanente que cumple con las condiciones fijadas en el artículo 11 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011, del Consejo, de 15 de junio, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del IVA. Por tanto, dicho establecimiento permanente se habrá dado de alta como empresario o profesional a efectos del IVA en Francia, cumpliendo las obligaciones formales y materiales que la normativa reguladora del impuesto exige a la Administración tributaria francesa.
- f) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1 y 2, en relación con la letra a) del punto 2) del Anexo I, ambos del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011, del Consejo, de 15 de marzo de 2011, el acceso o descarga de programas informáticos, como por ejemplo programas de gestión/contabilidad, o programas antivirus, así como de sus actualizaciones, constituyen prestaciones de servicio efectuadas por vía electrónica, y el sujeto pasivo que realiza estas operaciones puede acogerse al RETRE, régimen de la Unión.

Por ello, las operaciones que realiza tanto la sede social de Teruel (venta del programa antivirus a través de internet), como la sucursal de Burdeos (venta a través de internet del programa de gestión, control y contabilidad de economía doméstica dirigida a personas físicas que no tengan la condición de empresarios o profesionales), constituyen prestaciones de servicios efectuadas por vía electrónica.

B) TRIBUTACIÓN DE LAS OPERACIONES DESCRITAS EN EL ENUNCIADO

1. Estamos ante una prestación de servicios (art. 11.Dos.16.º de la Ley del IVA), que se localizará en Canadá de acuerdo con la regla general prevista en el artículo 69.Uno.1.º (se localiza en la sede del destinatario al ser una prestación de servicios que tiene como destinatario un empresario o profesional), produciéndose el devengo el día 15 de enero (art. 75.Uno.2.º), por la totalidad de la contraprestación pactada. Se trata de una operación no sujeta a IVA español, debiendo emitirse factura sin repercusión del impuesto, no estando acogida al RETRE (se localiza fuera del territorio de la Unión a efectos del IVA y el destinatario tiene la condición y actúa en calidad de empresario o profesional).

El importe correspondiente a la base imponible (50.000 €) se declarará en la casilla 61 («Operaciones no sujetas o con inversión del sujeto pasivo que originan el derecho a deducción») del modelo de autoliquidación 303 correspondiente a este primer trimestre. Al no ser una prestación de servicios intracomunitaria, no debe declararse en el modelo informativo 349.

2. Se trata de una prestación de servicios cuyo sujeto pasivo es el establecimiento permanente que la empresa tiene en Burdeos, que es quien presta el servicio, sin que haya intervenido la sede social en Teruel [su intervención tampoco hubiera modificado la tributación de la operación pues es la sucursal la que presta esencialmente el servicio, todo ello de acuerdo con el artículo 53 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011, de 15 de marzo; análogo a nuestro art. 84.Dos de la Ley del IVA].

Teniendo en cuenta las reglas de localización previstas en la Directiva 2006/112/CE la operación se considera realizada en Francia y la sucursal deberá repercutir el IVA de ese Estado miembro (*taxe sur la valeur ajoutée*, TVA, en terminología francesa) al destinatario, establecido también en Francia. El tipo general del impuesto aplicable a estas operaciones, de acuerdo con la normativa francesa, es del 20%, que deberá hacerse constar en la factura expedida por la sucursal de Burdeos.

Es una operación no sujeta al IVA español, que será declarada por la sucursal ante la Administración tributaria francesa en el modelo de autoliquidación periódico aprobado por la misma que debe presentar la sucursal; sin que la sede social en Teruel deba declarar importe alguno en su modelo de autoliquidación 303.

3. Son prestaciones de servicios realizadas por la sede social en Teruel, pero localizadas en los distintos Estados miembros en los que se encuentran establecidos los empresarios o profesionales (art. 69.Uno.1.º de la Ley del IVA). Al tener los destinatarios esta condición, se producirá en esos Estados miembros la regla de inversión del sujeto pasivo [de acuerdo con un precepto análogo a nuestro art. 84.Uno.2.º, letra a), de la Ley del IVA]. Por tanto, estamos ante operaciones no sujetas en el territorio de aplicación del impuesto español, teniendo la consideración de servicios intracomunitarios.

El importe total de la base imponible de estas operaciones (60.000 €) se declarará en la casilla 59 («Entregas intracomunitarias de bienes y de servicios») del modelo de autoliquidación 303, debiendo asimismo hacerse constar en el modelo de declaración informativa 349 (declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, en el apartado de servicios intracomunitarios realizados), dado que nos encontramos ante prestaciones de servicios intracomunitarios.

Deberá emitirse factura completa u ordinaria por cada una de las operaciones realizadas, debiendo hacerse constar, además de la identificación tanto del prestador como del destinatario (con NIF a efectos de IVA que deberá ser comprobado por SELESA, a través de la página web de la AEAT o de la que dispone a estos efectos la Unión Europea), la base imponible de cada una de las operaciones, sin reflejarse el tipo impositivo ni la cuota. Sí deberá figurar la mención «inversión del sujeto pasivo», dado que en cada uno de los Estados miembros será sujeto pasivo del impuesto o deudor del impuesto en términos de la Directiva 2006/112/CE cada uno de los empresarios o profesionales destinatarios de las operaciones.

4. Se trata de prestaciones de servicios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69.Uno de la Ley del IVA (bien por el número 1.º si los destinatarios son empresarios o profesionales, bien por el número 2.º si los destinatarios no tienen esta naturaleza o condición), tributarán en el territorio de aplicación del impuesto en este primer trimestre (el devengo se produce dentro de este periodo, de acuerdo con lo previsto en el art. 75.Uno.2.º de la Ley del IVA), debiendo repercutir la empresa turolense el IVA español al tipo general del 21 % (art. 90.Uno) en las facturas que deberá emitir.

Las operaciones deberán declararse en el modelo de autoliquidación 303, en las casillas correspondientes al IVA devengado, régimen general (pág. 1), casillas 07 a 09, consignándose respectivamente en cada una de ellas la base imponible (80.000 €), el tipo impositivo (21 %) y la cuota tributaria (16.800 €).

5. Como los destinatarios, tengan o no la condición de empresarios o profesionales, se encuentran establecidos fuera del territorio de la Unión, y considerando las reglas de localización de los servicios prestados por vía electrónica, las operaciones tributarán en destino (arts. 69.Uno y 70.Cuatro de la Ley del IVA). Nos encontramos, por tanto, ante operaciones no sujetas al impuesto en el territorio de aplicación del impuesto, al localizarse en las Islas Canarias, de acuerdo también con el artículo 17 de la Ley 20/1991.

El importe total de las operaciones deberá declararse en el modelo de autoliquidación 303, casilla 61, debiendo expedirse factura, si bien deberemos distinguir:

- En las operaciones cuyos destinatarios son empresarios o profesionales, teniendo en cuenta la normativa reguladora del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), el sujeto pasivo de las mismas serán los destinatarios, por la regla de inversión del sujeto pasivo que también se recoge en la anterior normativa. El empresario turo-lense deberá especificar en las facturas la mención «inversión del sujeto pasivo».
- Respecto de las operaciones cuyos destinatarios no tienen la condición de empresarios o profesionales el sujeto pasivo de las mismas será el empresario turo-lense, por lo que deberá repercutir el IGIC a los destinatarios, debiendo cumplimentar las obligaciones formales y materiales que la normativa reguladora de este impuesto exige.

Estas operaciones no se recogen en el modelo de declaración informativa 349, ya que no se trata de operaciones intracomunitarias, cualquiera que sea el destinatario, empresario o profesional o consumidor final, dado que Canarias está excluida del territorio IVA de la Unión.

6. Es una prestación de servicios que ha sido realizada por el establecimiento permanente en Francia que tiene como destinatario a un empresario establecido en Bélgica y por ello será una operación no sujeta en el territorio de aplicación del impuesto. En todo caso, de acuerdo con las reglas de localización de las prestaciones de servicios recogidas en la Directiva 2006/112/CE la operación se localizará en Bélgica, donde se ubica el empresario o profesional destinatario.

La sede social en Teruel no debe declarar esta operación en su modelo de autoliquidación del impuesto 303, y tampoco debe hacerla constar en el modelo de declaración informativa 349, dado que ambas obligaciones corresponden a la sucursal francesa.

7. SELESA ha realizado prestaciones de servicio por vía electrónica al suministrar vía internet las aplicaciones antivirus a destinatarios que no tienen la condición de empresarios o profesionales, por lo que, de acuerdo con el artículo 70.Uno.4.º de la Ley del IVA, tributarán en sede del destinatario, esto es, en los distintos Estados miembros en los que se encuentran establecidos los destinatarios.

Como estos destinatarios no tienen la condición de empresarios o profesionales, el sujeto pasivo de estas operaciones será SELESA, que deberá repercutir el impuesto a los distintos tipos impositivos vigentes en cada uno de los Estados miembros en los que se localizan las operaciones en las facturas a emitir.

De ahí que las cuotas a repercutir serán las siguientes:

Estado miembro	Código Estado miembro	Importe total de ventas (impuesto excluido)	Tipo impositivo	Cuota
Portugal	PT	6.000 euros	23 %	1.380 euros
Italia	IT	4.000 euros	22 %	880 euros
				.../...

Estado miembro	Código Estado miembro	Importe total de ventas (impuesto excluido)	Tipo impositivo	Cuota
.../...				
Bélgica	BE	3.000 euros	21 %	630 euros
Alemania	DE	15.000 euros	19 %	2.850 euros
Austria	AT	2.000 euros	20 %	400 euros
Reino Unido	UK	10.000 euros	20 %	2.000 euros
Importe total	-	40.000 euros	-	8.140 euros

En cuanto a los tipos impositivos se han considerado los aplicables a cada uno de los Estados miembros donde tienen lugar las operaciones, de acuerdo con la información suministrada por la página web oficial de la Unión Europea.

Estas operaciones serán declaradas por la empresa turolense en el modelo de autoliquidación 368 por el que se liquidan ante la Administración tributaria española los servicios acogidos al RETRE, régimen de la Unión, y que figura adjunto a la solución de este supuesto.

También deberá declarar el importe total de la base imponible en la casilla 61 del modelo de autoliquidación 303, al tratarse de unas operaciones no sujetas que generan el derecho a la deducción.

Si bien las prestaciones de servicios se localizan en otros Estados miembros, no deben hacerse constar en el modelo de declaración informativa 349, dado que los destinatarios no son empresarios o profesionales, no teniendo por ello asignado por sus respectivas Administraciones tributarias el correspondiente NIF a efectos de IVA.

8. SELESA ha soportado las cuotas que se citan en esta operación, pero no puede deducirlas en la autoliquidación modelo 303, ya que no son cuotas soportadas en el territorio de aplicación del impuesto, requisito exigible para practicar esta deducción de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92.Uno de la Ley del IVA.

Tampoco pueden declararse en el modelo 368 correspondiente a la autoliquidación por operaciones sujetas al RETRE, régimen de la Unión, ya que en esta autoliquidación solo se ingresan las cuotas devengadas en los distintos Estados miembros diferentes a aquel que constituye el Estado miembro de identificación.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 163 tercvicies, en relación con el artículo 117 bis, ambos de la Ley del IVA, SELESA podrá obtener la devolución de las cuotas del IVA soportadas en la adquisición o importación de bienes y servicios que se destinen a la prestación

de servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y electrónicos a los que se refiere el RETRE, conforme al procedimiento previsto en el citado artículo 117 bis. Esto es, solicitará la devolución de dichas cuotas mediante la presentación por vía electrónica de una solicitud a través de los formularios dispuestos al efecto en el portal electrónico de la AEAT, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 30 ter del Reglamento del IVA. Para ello, deberá cumplimentar las solicitudes correspondientes a cada uno de los Estados miembros en los que ha soportado cuotas cuya devolución quiera obtener.

9. Se trata de servicios prestados por vía electrónica que se localizarán en Francia, de acuerdo con la regla prevista en el artículo 70.Uno.4.º de la Ley del IVA, y el precepto análogo existente en la normativa reguladora del impuesto (TVA) en Francia.

Dado que los destinatarios no son empresarios o profesionales, el sujeto pasivo de estas operaciones en Francia será la empresa SELESA, que deberá repercutir el IVA correspondiente en cada una de las facturas al tipo general vigente en Francia, que es el 20%. Por ello, las cuotas devengadas por estas operaciones en Francia serán:

$$10.000 \text{ euros} \times 20\% = 2.000 \text{ euros}$$

En el territorio de aplicación del impuesto no existe hecho imponible alguno, si bien en principio estas operaciones deberían declararse dentro del RETRE, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 163 duodécimo de la Ley del IVA, así como en la Guía de la miniventanilla única de IVA, publicada por la Comisión Europea (Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera); sin embargo, todos los servicios prestados por vía electrónica por la empresa turolense a consumidores privados en el Estado miembro en el que cuente con un establecimiento permanente (en nuestro caso la empresa lo tiene en Francia) se incluirán en las declaraciones de IVA nacionales del citado establecimiento permanente y no en la presentada a través de la miniventanilla única. Esto es, SELESA no ingresará el importe de las cuotas de IVA correspondientes a los servicios prestados por vía electrónica en Francia, dado que las mismas serán ingresadas por la sucursal que posee en Burdeos a través de las autoliquidaciones que la misma debe presentar ante la Administración tributaria francesa.

La facturación a emitir por la empresa SELESA deberá ajustarse a las normas que sobre facturación hayan sido aprobadas por el legislador francés que, en todo caso, son transposición de la Directiva 2006/112/CE y, por tanto, análogas o semejantes en todos los Estados miembros.

Con el fin de aclarar las operaciones que deben incluirse en el modelo 368, que tengan por destinatarios a personas o entidades que no reúnan la condición de empresarios o profesionales establecidos en Francia, realizadas bien por la sede social en Teruel o por el establecimiento permanente de Burdeos, debe apuntarse lo siguiente:

- Como se acaba de indicar, las operaciones realizadas por la sede social en Teruel que tengan por destinatarios a personas o entidades que no reúnan la condición de

empresarios o profesionales establecidas en Francia se declararán e ingresarán por la sucursal de Burdeos en las declaraciones-liquidaciones periódicas generales que debe presentar el establecimiento permanente.

- Las operaciones realizadas por la sucursal, que tengan por destinatarios a personas o entidades que no reúnan la condición de empresarios o profesionales establecidas en Francia, se declararán por este establecimiento permanente en la misma forma, esto es, se declararán e ingresarán en las declaraciones-liquidaciones periódicas generales que debe presentar el establecimiento permanente.
- Las operaciones realizadas desde la sucursal, que tengan por destinatarios a personas o entidades que no reúnan la condición de empresarios o profesionales establecidas en otros Estados miembros distintos de Francia y de España, se declararán por la sede social de Teruel en el modelo 368 (apartado 4 del modelo, «prestaciones de servicios desde establecimientos permanentes situados en Estados miembros distintos de España»).
- Las operaciones realizadas desde la sucursal, que tengan por destinatarios a personas o entidades que no reúnan la condición de empresarios o profesionales establecidas en España, se declararán por la sede social de Teruel en el modelo general de declaración-liquidación 303.

10. SELESA se encuentra establecida en Francia, ya que este Estado miembro tiene un establecimiento permanente que tiene la obligación de presentar las autoliquidaciones periódicas que exige la normativa francesa.

Por ello no puede acudir a la vía prevista en el artículo 117 bis de la Ley del IVA (solicitudes de devolución de empresarios o profesionales establecidos en el territorio de aplicación del impuesto, Islas Canarias, Ceuta y Melilla correspondientes a cuotas soportadas por operaciones efectuadas en la Unión con excepción de las realizadas en el territorio de aplicación del impuesto) para solicitar la devolución de las cuotas soportadas en Francia. También se lo impide el artículo 163 terdiciésimos de la Ley del IVA al regular el derecho a la deducción de las cuotas soportadas en el RETRE.

Dichas cuotas soportadas en Francia podrán deducirse en las autoliquidaciones periódicas que la sucursal o establecimiento permanente de SELESA debe presentar ante la Administración tributaria francesa.

11. Estas cuotas soportadas son deducibles y se liquidarán en el modelo de autoliquidación 303, de acuerdo con lo previsto en los artículos 92 y siguientes de la Ley del IVA. Asimismo, aun cuando estén afectas a operaciones acogidas al RETRE, al haberse soportado en el territorio de aplicación del impuesto, se liquidarán a través del modelo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 163 terdiciésimos de la Ley del IVA.

Por ello, deberemos distinguir:

- Cuotas soportadas en operaciones interiores corrientes (servicios recibidos): se declararán como IVA deducible en las casillas 28 (la base imponible por importe de 2.000 €) y 29 (la cuota de 420 €, al tributar al tipo general del 21 %).
- Cuotas soportadas en adquisiciones intracomunitarias de servicios. Respecto de estas operaciones, SELESA será el sujeto pasivo por inversión [art. 84.Uno.2.º, letra a), de la Ley del IVA], por lo que deberá autorrepercutirse el impuesto devengado, declarándolo en las casillas 10 (la base imponible por importe de 5.000 €) y 11 (por la cuota de 1.050 €, al tributar al tipo impositivo general del 21 %). Posteriormente lo deducirá declarándolo en las casillas 36 y 37 por los importes anteriores.
- Cuotas soportadas por adquisiciones intracomunitarias de bienes. El sujeto pasivo en el territorio de aplicación del impuesto por estas operaciones es SELESA (art. 85 de la Ley del IVA), por lo que deberá autorrepercutirse el impuesto devengado, declarándolo en las casillas 10 (la base imponible por importe de 3.000 €) y 11 (por la cuota de 630 €, al tributar al tipo general del 21 %). Posteriormente lo deducirá declarándolo en las casillas 36 y 37 por los importes anteriores.
- Cuotas soportadas en importaciones corrientes de bienes. El sujeto pasivo es SELESA, que soportará el impuesto deduciéndolo en las casillas 32 (la base imponible por importe de 4.000 €) y 33 (por la cuota soportada de 840 €, pues tributa al tipo general del 21 %).

12. Son prestaciones de servicios por vía electrónica que se localizan fuera del territorio de aplicación del impuesto y fuera del territorio de la Unión, ya que se expone en el enunciado que los destinatarios no empresarios o profesionales se encuentran establecidos fuera del territorio de la Unión a efectos del IVA (en Estados terceros).

Por ello, estaremos ante operaciones no sujetas en el territorio de aplicación del impuesto, con base en lo dispuesto en el artículo 70.Uno.4.º de la Ley del IVA. Aun cuando deben expedirse las correspondientes facturas a cada uno de los destinatarios, en ellas no habrá repercusión del impuesto, debiendo declararse en el modelo 303, en la casilla 61, al tratarse de operaciones no sujetas que generan el derecho a la deducción.

13. Al margen de las normas que regulan la imposición indirecta en el Estado tercero donde se encuentra establecido el prestador del servicio, la operación se localizará en el territorio de aplicación del impuesto por la regla general prevista en el artículo 69.Uno.1.º de la Ley del IVA, siendo sujeto pasivo por inversión SELESA [art. 84.Uno.2.º, letra a), de la Ley del IVA].

Por ello, SELESA deberá autorrepercutirse el impuesto y deducirlo, declarando:

- El IVA devengado en las casillas 12 (la base imponible por importe de 10.000 €, que comprenderá todos los impuestos y tributos que recaigan sobre la operación, excepto el IVA, por lo que los tributos que repercute el profesional de la India debe-

rán incluirse en la base imponible, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 78.Dos.4.º de la Ley del IVA) y 13 (la cuota por importe de 2.100 €, al tributar la operación al tipo general del 21 %).

- La cuota soportada deducible se declarará en las casillas correspondientes a cuotas soportadas en operaciones interiores corrientes, casillas 28 (por la base imponible de 10.000 €) y 29 (por la cuota de 2.100 €).

14. Teniendo en cuenta la normativa europea sobre reglas de localización, contenidas en la Directiva 2006/112/CE, y en las legislaciones internas de los Estados miembros, hemos de concluir que las operaciones se entenderán realizadas en los Estados miembros donde se encuentran establecidos, tienen su residencia o domicilio habitual los destinatarios no empresarios o profesionales. Esto es, por importe de 8.000 euros en Francia y por importe de 2.000 euros en Bélgica.

Indudablemente el sujeto pasivo de todas estas operaciones será la sucursal de Burdeos, que deberá repercutir el impuesto a los tipos impositivos vigentes en cada uno de los Estados, emitiendo facturas individualizadas por cada operación. Considerando el conjunto de todas ellas, la tributación sería la siguiente:

- Por las operaciones localizadas en Francia (el tipo impositivo aplicable es el general del 20 % en ese Estado miembro):

$$8.000 \text{ euros} \times 20\% = 1.600 \text{ euros}$$

- Por las operaciones localizadas en Bélgica (el tipo impositivo aplicable es el general del 21 % en ese Estado miembro):

$$2.000 \text{ euros} \times 21\% = 420 \text{ euros}$$

En ambos casos se trata de operaciones no sujetas al IVA español, dado que el hecho imponible se produce en otros Estados miembros y, además, el sujeto pasivo de todas ellas no es la sede social de Teruel, sino la sucursal de Burdeos, que constituye un establecimiento permanente en Francia.

En cuanto a su declaración e ingreso, de acuerdo con lo previsto en las reglas reguladoras del RETRE, que se han expuesto en la solución a la operación 9, deberemos tener en cuenta lo siguiente:

- Las cuotas repercutidas a destinatarios establecidos en Francia serán declaradas por la sucursal de Burdeos en las declaraciones-liquidaciones periódicas que debe presentar (análogas al modelo 303 español).
- En cuanto a las cuotas repercutidas a destinatarios establecidos en Bélgica, teniendo en cuenta que el sujeto pasivo SELESA se ha acogido al RETRE, siendo el Estado miembro de identificación España, deberá declararlos la sede central en

la declaración-liquidación modelo 368 que debe presentarse ante la Administración tributaria española, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 163 duovicies de la Ley del IVA (en el mismo sentido las Notas explicativas de la Comisión Europea sobre el RETRE). Deberán hacerse constar en el apartado 4 («Prestaciones de servicios desde establecimientos permanentes situados en Estados Miembros distintos de España»).

Como puede observarse en el modelo 368, SELESA declarará operaciones realizadas localizadas en Bélgica tanto por su sede social (en el apartado 3 del modelo, «Prestaciones de servicios desde el Estado miembro de identificación (España)»), como por su establecimiento permanente en Burdeos (apartado 4 del modelo 368), consignándose el total de cuotas devengadas en Bélgica en el apartado 5 («Resultado. Importe total correspondiente a las prestaciones de servicios desde el Estado miembro de identificación y desde establecimientos permanentes situados en Estados miembros distintos de España»).

15. En cuanto a las cuotas soportadas por la sucursal de Burdeos, lo primero que debe indicarse es que en ningún caso serán deducibles por la sede social de la empresa en Teruel. No obstante, deberemos distinguir las que proceden de empresarios franceses y las de los empresarios belgas:

- Las primeras, de acuerdo con la normativa francesa reguladora del impuesto, serán deducibles por la sucursal en las declaraciones-liquidaciones periódicas (análogas al modelo 303 español) que debe presentar la sucursal ante la Administración tributaria francesa. Esto es, siguen el régimen general de deducciones previsto por la normativa francesa.
- En cuanto a las cuotas soportadas de empresarios belgas, la sucursal podrá solicitar la devolución de estas cuotas ante la Administración tributaria francesa mediante un procedimiento análogo a nuestro artículo 117 bis de la Ley del IVA. Esto es, presenta la solicitud ante la Administración tributaria francesa para que esta lo traslade a la Administración tributaria belga, que será quien, en todo caso, comprobando que se cumplen los requisitos exigidos por la normativa del impuesto, proceda a la devolución de las cuotas soportadas en dicho Estado miembro por empresarios o profesionales establecidos en otros Estados miembros.



Agencia Tributaria
Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

Impuesto sobre el Valor Añadido
Autoliquidación

Modelo
303

Identificación (1)

Devengo (2) Ejercicio **20X0** Período **1 T**

NIF **ESA00000001** Apellidos y Nombre o Razón social **SELESA**

SI NO
 ¿Está inscrito en el Registro de devolución mensual (Art. 30 RIVA)?
 SI NO
 ¿Tributa exclusivamente en régimen simplificado?.....
 SI NO
 ¿Es autoliquidación conjunta?.....
 SI NO
 ¿Ha sido declarado en concurso de acreedores en el presente periodo de liquidación?.....
 SI NO
 ¿Ha optado por el régimen especial del criterio de Caja (art. 163 undecies LIVA)?.....
 SI NO
 ¿Es destinatario de operaciones a las que se aplique el régimen especial del criterio de caja?
 SI NO
 Opción por la aplicación de la prorrata especial (artículo 103.Dos.1º LIVA)
 Revocación de la opción por la aplicación de la prorrata especial (artículo 103.Dos.1º LIVA)

Fecha en que se dictó el auto de declaración de concurso Día Mes Año

Si se ha dictado auto de declaración de concurso en este periodo indique el tipo de autoliquidación Preconcursoal Postconcursoal

Espacio reservado para numeración por código de barras

Liquidación (3)

Régimen general

IVA devengado	Base imponible	Tipo %	Cuota
Régimen general	07 80.000	08 21	09 16.800
Adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios	10 8.000		11 1.680
Otras operaciones con inversión del sujeto pasivo (excepto. adq. intracom)	12 10.000		13 2.100
Modificación bases y cuotas	14		15
Recargo eq. uivalencia	16		18
Modificaciones bases y cuotas del recargo de equivalencia	25		26
Total cuota devengada ([03] + [06] + [09] + [11] + [13] + [15] + [18] + [21] + [24] + [26]) ...			27 20.580

IVA deducible

	Base	Cuota
Por cuotas soportadas en operaciones interiores corrientes	28 12.000	29 2.520
Por cuotas soportadas en operaciones interiores con bienes de inversión	30	31
Por cuotas soportadas en las importaciones de bienes corrientes	32 4.000	33 840
Por cuotas soportadas en las importaciones de bienes de inversión	34	35
En adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios corrientes	36 8.000	37 1.680
En adquisiciones intracomunitarias de bienes de inversión	38	39
Rectificación de deducciones	40	41
Compensaciones Régimen Especial A.G. y P.		42
Regularización bienes de inversión		43
Regularización por aplicación del porcentaje definitivo de prorrata		44
Total a deducir ([29] + [31] + [33] + [35] + [37] + [39] + [41] + [42] + [43] + [44])		45 5.040
Resultado régimen general ([27] - [45])		46 15.540

Ejemplar para el sujeto pasivo



NIF ESA00000001	Apellidos y Nombre o Razón social SELESA
---------------------------	--

Régimen simplificado

A Actividades agrícolas, ganaderas y forestales

Actividad A ₁				Actividad A ₂			
Código	Volumen ingresos	Índice cuota	Cuota devengada	Código	Volumen ingresos	Índice cuota	Cuota devengada
IT, 2T, 3T	Porcentaje ingreso a cuenta	Ingreso a cuenta		Porcentaje ingreso a cuenta	Ingreso a cuenta		
	%	A		%	A		
4T	Cuota soportada operaciones corrientes	Cuota anual derivada del Régimen simplificado		Cuota soportada operaciones corrientes	Cuota anual derivada del Régimen simplificado		
	B			B			

B Actividades en régimen simplificado (excepto agrícolas, ganaderas y forestales)

Actividad B ₁		Actividad B ₂		
Epígrafe IAE		Epígrafe IAE		
Nº unidades de módulo	Importe	Nº unidades de módulo	Importe	
Módulo 1		Módulo 1		
Módulo 2		Módulo 2		
Módulo 3		Módulo 3		
Módulo 4		Módulo 4		
Módulo 5		Módulo 5		
Módulo 6		Módulo 6		
Módulo 7		Módulo 7		
Cuota devengada operaciones corrientes	C	Cuota devengada operaciones corrientes	C	
Reducciones	D	Reducciones	D	
IT, 2T, 3T	Índice corrector de actividades de temporada	Z	Índice corrector de actividades de temporada	Z
	Porcentaje ingreso a cuenta	E	Porcentaje ingreso a cuenta	E
	Ingreso a cuenta* ((C) - (D)) x (E)	F	Ingreso a cuenta* ((C) - (D)) x (E)	F
	* Ver instrucciones para actividades de temporada y accesorias		* Ver instrucciones para actividades de temporada y accesorias	

Suma de ingresos a cuenta del conjunto de actividades (A₁ + A₂ + A₃ + ... + F₁ + F₂ + F₃ + ...) 47

4T	Cuotas soportadas operaciones corrientes	G	Cuotas soportadas operaciones corrientes	G
	Índice corrector de actividades de temporada	H	Índice corrector de actividades de temporada	H
	RESULTADO ((C) - (D) - (G)) x (H)	I	RESULTADO ((C) - (D) - (G)) x (H)	I
	Porcentaje cuota mínima	J	Porcentaje cuota mínima	J
	Devolución cuotas soportadas otros países	K	Devolución cuotas soportadas otros países	K
	Cuota mínima	L	Cuota mínima	L
	Cuota anual derivada régimen simplificado	M	Cuota anual derivada régimen simplificado	M

Actividades A + B	Suma de cuotas derivadas régimen simplificado del conjunto de actividades (B ₁ + B ₂ + ... + M ₁ + M ₂ + ...)	48
	Suma de ingresos a cuenta realizados en el ejercicio	49
	Resultado ((48) - (49))	50

Cuotas devengadas

Adquisiciones intracomunitarias de bienes	51
Entregas de activos fijos	52
IVA devengado por inversión del sujeto pasivo	53
Total cuota resultante: Si IT, 2T, 3T: ((47) + (51) + (52) + (53))	54
Si 4T: ((50) + (51) + (52) + (53))	

IVA deducible

Adquisición o importación de activos fijos	55
Regularización bienes de inversión	56
Total IVA deducible ((55) + (56))	57
Resultado régimen simplificado ((54) - (57))	58

Ejemplar para el sujeto pasivo



Agencia Tributaria
Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

Impuesto sobre el Valor Añadido. Autoliquidación

Página 3
Modelo
303

NIF **ESA00000001** Apellidos y Nombre o Razón social **SELESA**

Información adicional

Entregas intracomunitarias de bienes y servicios.....	59	60.000
Exportaciones y operaciones asimiladas.....	60	100.000
Operaciones no sujetas o con inversión del sujeto pasivo que originan el derecho a deducción.....	61	

Exclusivamente para aquellos sujetos pasivos acogidos al régimen especial del criterio de caja y para aquellos que sean destinatarios de operaciones afectadas por el mismo:

Importes de las entregas de bienes y prestaciones de servicios a las que habiéndoles sido aplicado el régimen especial del criterio de caja hubieran resultado devengadas conforme a la regla general de devengo contenida en el art. 75 LIVA.....	62	Base imponible	63	Cuota
Importes de las adquisiciones de bienes y servicios a las que sea de aplicación o afecte el régimen especial del criterio de caja.....	74	Base imponible	75	Cuota soportada

Exclusivamente a cumplimentar en el último periodo de liquidación por aquellos sujetos pasivos que queden exonerados de la Declaración-resumen anual del IVA

A Actividades a las que se refiere la declaración (de mayor a menor importancia por volumen de operaciones) **B** Clave **C** Epigrafe IAE

Principal			
Otras			

Si ha efectuado operaciones por las que tenga obligación de presentar la declaración anual de operaciones con terceras personas, marque una 'X'..... **D**

Operaciones realizadas en el ejercicio

Operaciones en régimen general.....	80	
Operaciones a las que habiéndoles sido aplicado el régimen especial del criterio de caja hubieran resultado devengadas conforme a la regla general del devengo contenida en el art. 75 LIVA.....	81	
Exportaciones, entregas intracomunitarias y otras operaciones exentas con derecho a deducción.....	82	
Operaciones exentas sin derecho a deducción.....	83	
Operaciones no sujetas por reglas de localización o con inversión del sujeto pasivo.....	84	
Entregas de bienes objeto de instalación o montaje en otros Estados miembros.....	85	
Operaciones en régimen simplificado.....	86	
Entregas de bienes inmuebles y de inversión y operaciones financieras no habituales.....	87	
Total volumen de operaciones (Art. 121 Ley IVA) ((80) + (81) + (82) + (83) + (84) + (85) + (86) - (87)).....	88	

Resultado

Regularización cuotas art. 80.Cinco.5ª LIVA.....	76	
Suma de resultados ((46) + (58) + (76)).....	64	15.540
Atribuible a la Administración del Estado <input checked="" type="checkbox"/> 100 %	65	15.540
IVA a la importación liquidado por la Aduana pendiente de ingreso.....	77	
Cuotas a compensar de periodos anteriores.....	67	
Exclusivamente para sujetos pasivos que tributan conjuntamente a la Administración del Estado y a las Delegaciones Forales. Resultado de la regularización anual.	68	euros
Resultado ((66) + (77) - (67) + (68)).....	69	15.540
A deducir (exclusivamente en caso de autoliquidación complementaria): Resultado de la anterior o anteriores declaraciones del mismo concepto, ejercicio y periodo.....	70	
Resultado de la liquidación ((69) - (70)).....	71	15.540

<p>Compensación (4) Si resulta <input type="checkbox"/> 71 negativa consignar el importe a compensar <input type="checkbox"/> 72 <input checked="" type="checkbox"/> C</p> <p>Sin actividad (5) Sin actividad <input type="checkbox"/></p> <p>Devolución (6) Manifiesto a esa Delegación que el importe a devolver reseñado deseo me sea abonado mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada de la que soy titular: Importe: <input type="checkbox"/> 73 <input checked="" type="checkbox"/> D</p>	<p>Ingreso (7) Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público, cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la AEAT de autoliquidaciones. Importe: <input type="checkbox"/> I <input type="checkbox"/> 15.540</p> <p>Código IBAN</p> <p>Complementaria (8) Si esta autoliquidación es complementaria de otra autoliquidación anterior correspondiente al mismo concepto, ejercicio y periodo, indíquelo marcando con una 'X' esta casilla. <input type="checkbox"/> Autoliquidación complementaria</p> <p>En este caso, consigne a continuación el número de justificante identificativo de la autoliquidación anterior. Nº. de justificante <input type="checkbox"/></p>
--	--

Ejemplar para el sujeto pasivo



Agencia Tributaria
 Teléfono: 901 33 55 33
 www.agenciatributaria.es

Impuesto sobre el Valor Añadido
Autoliquidación

Modelo
303

Identificación (1)

Devengo (2) Ejercicio **20X0** Período **1T**

NIF **ESA00000001** Apellidos y Nombre o Razón social **SELESA**

Espacio reservado para numeración por código de barras

Liquidación (3)

Compensación (4)	Si resulta 71 negativa consignar el importe a compensar 72 C	Ingreso (7)	Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público, cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la AEAT de autoliquidaciones. Importe: 11 15.040 Código IBAN
Sin actividad (5)	Sin actividad - <input type="checkbox"/>		E S
Devolución (6)	Manifiesto a esa Delegación que el importe a devolver reseñado deseo me sea abonado mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada de la que soy titular: Importe: 73 D Código IBAN	Complementaria (8)	Si esta autoliquidación es complementaria de otra autoliquidación anterior correspondiente al mismo concepto, ejercicio y período, indíquelo marcando con una "X" esta casilla. <input type="checkbox"/> Autoliquidación complementaria En este caso, consigne a continuación el número de justificante identificativo de la autoliquidación anterior. N°. de justificante
	E S		<input type="text"/>

Ejemplar para la Entidad colaboradora

